

# Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



# Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO  
A PAGAR  
CANTIDAD  
CORREO  
C.P. 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CI

SAN JUAN, MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

25.567

“2017- Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana”



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### AUTORIDADES:

**Dr. EMILIO JAVIER BAIROCCHI GUIMARAES**

Ministro de Gobierno

**Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS**

Ministro de Educación

**Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO**

Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

**Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO**

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

**Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE**

Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

**C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC**

Gobernador

**Dr. MARCELO JORGE LIMA**

Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

**Dr. ADOLFO CABALLERO**

Presidente Excm. Corte de Justicia

**Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO**

Ministro de Salud Pública

**Dr. ALBERTO VALENTIN HENSEL**

Ministro de Minería

**Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNZSPAN**

Ministro de Turismo y Cultura

**CPN. JUAN FLORES**

Secretario General de la Gobernación

**Lic. DOMINGO RAÚL TELLO**

Secretario de Ambiente y

Desarrollo Sustentable

**Ing. TULLIO ABEL DEL BONO**

Secretario de Ciencia, Tecnología e

Innovación

**Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ**

Secretario de Deportes

[www.boletino oficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletino oficial.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

**DECRETOS SINTETIZADOS**

DECRETO N° 0434 30-03-17

ARTÍCULO 1°.-APROBAR el Contrato Administrativo de Servicio de Colaboración suscripto por el Sr. Juan Flores, Secretario General de la Gobernación y la persona que se detalla en el siguiente cuadro, el que se encuentra comprendido en los alcances de los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 1284-11 y obra agregado de fs. 27 a fs. 28 de autos,; teniendo una vigencia de Abril a Diciembre de 2017.

| Apellido y Nombre         | D.N.I.     |
|---------------------------|------------|
| ROJAS FLORES, PAULA GISEL | 38.461.626 |

DECRETO N° 0942 -MTyC- 29-06-17

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, suscriptos por la Sra. Ministro de Turismo y Cultura, Lic. Claudia Alicia Grynszpan y las personas que se detallan en el siguiente cuadro, por el período comprendido entre Julio a Diciembre del año 2017. los que como Anexos forman parte del presente decreto,

| Apellido y Nombre              | D.N.I.     | Funciones |
|--------------------------------|------------|-----------|
| Ariadna Micaela Cibeira Zarate | 40.824.043 | Músico    |
| Carolina Karen Pedraza         | 36.252.987 | Músico    |
| Maite Benavidez                | 39.524.236 | Músico    |
| Héctor Miguel Bazán Lucero     | 33.096.144 | Músico    |
| Miguel Andrés Valerio Barceló  | 34.917.241 | Músico    |

DECRETO N° 1164 -MIySP- 31-07-17

ARTÍCULO 1°.- Destacar en Misión Oficial al Señor Coordinador de la Unidad de Coordinación Túnel de Agua Negra Ing. Andrés Marino ZINI, desde el 03 de Agosto de 2017 al 05 de Agosto de 2017, quien se trasladará desde la ciudad de Mendoza a la República de Chile, siendo su horario de salida 11:00 hs y de regreso 13:35 hs , a fin de participar en la Reunión Comisión Pliego Licitación Túnel Internacional paso de Agua Negra.

DECRETO N° 1170 -MIySP- 31-07-17

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a partir de la fecha del presente Decreto en el Instituto Provincial de la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Vivienda en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a personas varias que se consignan en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente norma legal.

DECRETO N° 1175 -MIySP- 31-07-17

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE, a las personas que se detallan a continuación a partir de la firma del Presente Decreto, en las Categorías y Agrupamientos de la Planta Permanente del Departamento de Hidráulica, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que se indica.

| APELLIDO Y NOMBRE          | D.N.I.     | Cat. |
|----------------------------|------------|------|
| ACOSTA BARCA GASTÓN DANIEL | 30.542.882 | 12   |
| MONTESINO JOEL MATÍAS      | 32.447.268 | 12   |
| SAGUA RUBÉN MATÍAS         | 35.511.775 | 12   |

DECRETO N° 1181 -MIySP- 31-07-17

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la fecha de la presente norma legal al Ing. Sergio Raúl GÓMEZ FRÍAS, DNI 24.234.208, en la Categoría y Agrupamiento de la Planta Permanente de la Dirección Provincial Redes de Gas dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos en ámbito del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

DECRETO N° 1230 04-08-17

ARTÍCULO 1°.-APROBAR el Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración suscripto por el Sr. Juan Flores, Secretario General de la Gobernación y la persona que se detalla en el siguiente cuadro, el que se encuentra comprendido en los alcances de los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 1284-11 y obra agregado de fs. 24 a fs. 25 de autos, teniendo una vigencia de Agosto a Diciembre de 2017.

| Apellido y Nombre        | D.N.I.N°   |
|--------------------------|------------|
| GATICA, Gonzalo Ezequiel | 35.828.063 |

DECRETO N° 1247 10-08-17

ARTÍCULO 1°.-APROBAR los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración suscriptos por el Sr. Juan Flores, Secretario General de la Gobernación y las personas que se detallan en el siguiente cuadro, los que se encuentran comprendidos en los alcances de los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 1284-11, los que obran agregados de fs. 100 a fs. 111 de autos y que tendrán vigencia de Agosto a Diciembre de 2017.

| Apellido y Nombre             | D.N.I.      |
|-------------------------------|-------------|
| RUBÉN EDGARDO, ROLDAN         | 21.610.962  |
| DARÍO ALEJANDRO, TORRES       | 39.009.447  |
| PAOLA BEATRIZ, ALFARO         | 28.570.697  |
| LEONARDO FABIÁN, PAEZ BAZAN   | 36.911.459; |
| JORGE GABRIEL, VEGA DOMÍNGUEZ | 35.923.362  |
| ANDRÉS RAFAEL, ORTIZ QUEVEDO  | 22.998.963  |

DECRETO N° 1254 -MG- 11-08-17

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Contrato Administrativo de Servicio de Colaboración suscripto entre la Directora del Sistema Provincial de Archivos y Archivo General de la Provincia, Lic. Susana Cecilia Guerra, y la Srta. Emilce Calvo Fuentes, D.N.I. 39.009.739, el que está comprendido en los alcances de los Artículo 4° y 5° del Decreto N° 1284-11 y que como Anexo forma parte del presente Decreto, el que tendrá vigencia a partir del 15 de Agosto al 31 de Diciembre de 2017.



## **NOTIFICACIONES**

**CORTE DE JUSTICIA  
SAN JUAN  
ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA  
NÚMERO SESENTA Y SEIS**

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Doctor ADOLFO CABALLERO, con la presencia de los Sres: Ministros, Doctores ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ y JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL, DIJERON:

--- Que en virtud del expediente N° 83417, "MALLEA MARCUCCHI DE MERINO SONIA s/Peticiona ref. designación formal como responsable del Centro Judicial de Mediación, la Dra. Sonia Mallea, Solicita su designación como Responsable del organismo mencionado, en virtud de que la anterior Responsable se acogió al beneficio jubilatorio, siendo ella la única funcionaria que actualmente se desempeña dentro del organismo.

---- Que además del argumento anterior, menciona la necesidad de legitimar su participación como representante del Poder Judicial en las diferentes reuniones y jornadas que se realizan a nivel Nacional o Provincial.

---- Que en este orden de ideas, se considera conveniente designar un Responsable del Centro Judicial de Mediación, que deberá ser abogado, con una antigüedad de no menos de tres años de recibido el título que lo habilita como profesional del derecho, y con una antigüedad mínima de por los menos cinco años como personal permanente del Poder Judicial; contar con conocimientos específicos relacionados con las disposiciones de naturaleza procesal contenidas en

los distintos códigos rituales, acuerdos reglamentarios y orgánicos vigentes que resulten aplicables al Centro.

----Que el Responsable del Centro Judicial de Mediación, será la autoridad principal del organismo, y el encargado de disponer lo pertinente para el buen funcionamiento de aquel; cumplirá y hará cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que atañen al Centro, adoptando las decisiones necesarias para que cada caso particular que ingrese al Centro reciba un tratamiento adecuado; distribuirá el trabajo propio del organismo; será el nexo entre los diferentes organismos jurisdiccionales que requieran la atención del Centro; asimismo será responsable de todas las comunicaciones, tanto internas como externas con los demás organismos institucionales que necesariamente se deban vincular al Centro para su adecuado servicio. Todo esto sin perjuicio de las demás obligaciones y facultades, que pudieren otorgarle los distintos ordenamientos procesales y reglamentarios.

---- Por todo ello, y lo dispuesto en el artículo 207 de la Constitución de la Provincia de San Juan,

**ACORDARON:**

1º) Designar como Responsable del Centro Judicial de Mediación a la Dra. Sonia Mallea Marcucci de Merino.

2º) Por Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, hágase saber a todos los Tribunales y organismos administrativos del Poder Judicial de la Provincia de San Juan, y publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial.

Con lo que se dió por finalizado el presente Acuerdo que se firma por ante mí, que doy fe.

Fdo: Dr. Adolfo Caballero - Presidente

“ Dr. Ángel Humberto Medina Palá - Ministro

“ Dr. Juan Carlos Caballero Vidal - Ministro

“ Dr. Mauricio A. Cerezo

Sub Secretario Administrativo



**CORTE DE JUSTICIA  
SAN JUAN  
ACUERDO GENERAL  
NÚMERO CIENTO OCHO**

En la ciudad de San Juan, veintiocho días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete, reunido el señor Presidente de la Corte de Justicia, Dr. Adolfo Caballero, con los señores Ministros, Dres. Juan Carlos Caballero Vidal, José Abel Soria Vega, Ángel Humberto Medina Palá y Guillermo Horacio De Sanctis, con la asistencia del Sr. Fiscal General Dr. Eduardo Quattropani, DIJERON:

---- Que por Dcto. Acuerdo N° 0036/0037 y 0038/17 el Poder Ejecutivo Provincial ha otorgado, con carácter extraordinario, por única vez, una suma no remunerativa y no bonificable, especial, como "Ayuda Extraordinaria" de carácter económico, de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), por persona, en actividad al 30 de Setiembre de 2017, al personal consignado en los distintos escalafones de los Decreto Acuerdo citados, a pagar \$ 3.000,00 en Diciembre de 2017 y \$ 3.000,00 en Enero de 2018 y a toda persona que posea un Contrato de Colaboración la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200,00) a pagar \$ 2.100,00 en Diciembre 2017 y \$ 2.100,00 en Enero de 2018.-

---- Que fundamentan la medida, en las presentes circunstancias-económico financieras, junto a la intención de otorgar una ayuda extraordinaria de carácter económico, por única vez.-

---- Que consecuentemente, el Poder Judicial, en función de las previsiones establecidas en el artículo 207° inciso 6) de la Constitución Provincial y en la Ley N° 401-I (antes N° 6119), adhiere a la "Ayuda Extraordinaria" mencionada precedentemente, con el alcance que por el presente se determina.-

---- Por lo expuesto, ACORDARON:

---- 1) Otorgar con carácter extraordinario, por única vez, una suma no remunerativa y no bonificable, especial, como "Ayuda Extraordinaria" de carácter económico, de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) por

persona, en actividad al 30 de Setiembre de 2017, que revistan en los escalafones de "Autoridades Superiores", "Personal de Magistratura", "Personal Administrativo y Técnico" y "Personal Obrero, Maestranza y Servicio", de la Planta Permanente del Poder Judicial, a pagar \$ 3.000,00 en Diciembre de 2017 y \$ 3.000,00 en Enero de 2018 y a toda persona que posea un Contrato de Colaboración con este Poder Judicial, la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200,00) a pagar \$ 2.100,00 en Diciembre de 2017 y \$ 2.100,00 en Enero de 2018.-

---- 2) Establecer que el personal alcanzado por el beneficio otorgado por el artículo anterior, no podrá percibir total o parcialmente, suma alguna por igual concepto, por servicios docentes, conforme las previsiones del Decreto Acuerdo N° 0025/13.-

---- 3) Disponer que la Dirección General Financiero Contable adopte las medidas conducentes a los fines de dar cumplimiento a lo acordado en el presente.-

---- 4) Por Secretaría Administrativa remítase oficio a la Dirección Provincial de Informática, transcribiendo el presente a los fines de que se dé cumplimiento a las previsiones del artículo 1 y 2 del presente.-

---- 5) Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

---- 6) Comuníquese a quién, corresponda y regístrese.-

----Con lo que se dió por finalizado el presente Acuerdo, que se firma por ante mí.-

Fdo: Dr. Adolfo Caballero - Presidente

“ Dr. Ángel Humberto Medina Palá - Ministro

“ Dr. Juan Carlos Caballero Vidal - Ministro

“ Dr. José Abel Soria Vega - Ministro

“ Dr. Guillermo H. De Sanctis - Ministro

“ Dr. Eduardo Quattropani - Fiscal General de la Corte de Justicia

“ Dr. Javier Vera Frassinelli

Secretario Administrativo

Corte de Justicia

N° 3143 Noviembre 29. Eximido.-



## **RESOLUCIONES**

**E.P.R.E.**

**ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN**

### **RESOLUCIÓN N° 972**

San Juan, 27 de Noviembre de 2017.-

VISTO:

Las constancias obrantes en expediente E.P.R.E. N° 550.183/17 y N° 550.537/17; La Resolución E.P.R.E. N° 721/17, la Ley Provincial N° 524-A "Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial", y su Decreto Reglamentario N° 387/96, El Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A. y;

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL  
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Disponer que Energía San Juan S.A. podrá percibir por la tarea de Supervisión e Inspección de la Obra a realizar por la Empresa Cordillera Solar I S.A. (Línea de 132 kV entre la ET Guañizuil y la ET Bauchazeta, y la barra de 132 kV de la ET Guañizuil), una remuneración que asciende como máximo a la suma de Dólares Estadounidenses Ciento Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta (USD 155.250), pagadero en tantas cuotas mensuales como meses se estipulen para la construcción, de acuerdo al Cronograma de la Obra a presentar por la Empresa Cordillera Solar I S.A..-

ARTÍCULO 2°: Comunicar a Energía San Juan S.A. que en su función de Supervisor e Inspector de las obras designado, deberá expedirse en los menores plazos posibles sobre la documentación de Ingeniería de Detalle (ID) de las provisiones y obras puestas en su antecedente, estableciéndose a tales efectos un plazo máximo de cinco (05) días. En supuestos excepcionales que por su complejidad lo ameriten, la Distribuidora podrá comunicar al Contratista Constructor designado la extensión del plazo para la calificación de documentación, con copia al E.P.R.E., previéndose que tal extensión deberá ser razonable y compatible con los cronogramas de la Obra, no pudiendo la extensión en ningún caso ser superior a cinco (5) días. El incumplimiento de Energía San Juan S.A. a los plazos en el presente Artículo la hará pasible de la aplicación de las sanciones previstas en la normativa de aplicación, considerándose aprobada la documentación técnica presentada, y resultando además responsable Energía San Juan S.A. por todos

los daños que surjan consecuencia de la violación de sus obligaciones.-

ARTÍCULO 3°: Disponer que Energía San Juan S.A. deberá comunicar al E.P.R.E. mediante informes con periodicidad quincenal, el estado de avance en las obras, remitiendo copia de las comunicaciones cursadas y/o consultas formuladas por el Contratista Constructor y respuestas por parte de la Supervisión e Inspección.-

ARTÍCULO 4°: Disponer que Energía San Juan S.A. como contraprestación por las tareas de Operación y Mantenimiento de las instalaciones construidas por la Empresa Cordillera Solar I SA y afectadas al Servicio Público de Distribución, podrá percibir a partir de la Habilitación Comercial Provisoria, de parte de la Empresa Cordillera Solar I SA, los siguientes valores tarifarios de referencia:

- LAT 132 kV Doble Terna Guañizuil - Bauchazeta: \$ 453,77 por hora por cada 100 km. de línea.

- Por cada Campo 132 kV en ET Guañizuil incluido en las instalaciones cedidas al Servicio Público: \$ 23,60 por hora.

Los valores precedentes, están referidos a moneda de Mayo 2017, correspondiendo su actualización en forma semestral en coincidencia con las Revisiones Tarifarias de Energía San Juan, aplicando el Polinomio definido para la redeterminación de los Costos de Operación y Mantenimiento aprobado por Resolución E.P.R.E. N° 343/06.

En caso de indisponibilidades, la remuneración mensual de referencia fijada precedentemente debe reducirse teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo 28 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, aprobados por Resolución ex - SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° 61 de fecha 29 de Abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias.-

ARTÍCULO 5°: Disponer que la empresa Cordillera Solar I S.A., deberá abonar mensualmente a Energía San Juan S.A., el costo de Operación y Mantenimiento teniendo en cuenta los valores de referencia aprobados en el artículo precedente debidamente actualizados, y descontando los montos que CAMMESA liquide a Energía San Juan S.A. en su calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica del Transporte, en el marco de lo establecido en el Anexo 28 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, aprobados por Resolución ex - SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° 61



de fecha 29 de Abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por las instalaciones construidas por Cordillera Solar I S.A., afectadas al Servicio Público de Distribución.-

ARTÍCULO 6°: Disponer que la Empresa Cordillera Solar I S.A., deberá disponer a favor de Energía San Juan S.A., responsable de la segura operación y mantenimiento de las instalaciones, un lote mínimo de materiales de repuesto que deberán quedar afectados exclusivamente a las Obras a construir por la Empresa Cordillera Solar I S.A. (Línea de 132 kV entre la ET Guañizuil y la ET Bauchazeta y la barra de 132 kV de la ET Guañizuil), cuya nómina se detalla en Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 7°: Disponer que Energía San Juan S.A., en el plazo máximo de cinco (5) días de notificada la presente, deberá remitir para aprobación de este E.P.R.E. los convenios previstos en la Resolución E.P.R.E. N° 721/17 acordados con la Empresa Cordillera Solar I S.A., en los cuales se respeten los lineamientos establecidos en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 8°: Disponer que Energía San Juan S.A., deberá remitir a partir de la emisión de la presente y junto con la información remitida en el marco de la Resolución E.P.R.E. N° 310/01, un detalle de la totalidad de los Ingresos y Egresos, con documentación de respaldo respectiva, vinculados a las tareas de Inspección y Supervisión y de Operación y Mantenimiento que por la presente se aprueban, para su análisis por parte de esta Autoridad Regulatoria en el marco de la prestación del Servicio Público de Distribución de Electricidad en la Provincia de San Juan.-

ARTÍCULO 9°: Téngase por Resolución del Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, comuníquese a la empresa Cordillera Solar I S.A., Energía San Juan S.A. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. Fecho. Archívese.-

La Resolución se publica sin Anexos y la documentación no publicada puede ser consultada en la sede del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), Laprida 12- Este, Capital, San Juan.-

Fdo: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio - Presidente  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad  
“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice Presidente  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad  
“ Dr. Ing. Roberto W. Ferrero - Vocal  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

Cta. Cte. 13.124 Noviembre 29. \$ 1.062.-

## **LICITACIONES**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SAN JUAN

### **LICITACIÓN PRIVADA N° 2/17**

Objeto: Adquisición de Cajas Navideñas.-  
Día y Hora de Apertura: **05/12/17 a las 10 horas.-**  
Para participar deberá retirar pliego por la Oficina Licitaciones y Compras, de Lunes a Viernes de 7:30 a 13:30 hs. (3er. Piso, Leg. Provincial, Av. Libertador y Las Heras).-  
Lugar de Recepción de Ofertas: En la Oficina de Licitaciones y Compras, hasta las 10 hs. del día 05/12/2017.-  
Consultas del Pliegos: Depto. Licitaciones y Compras, (3er. Piso), y/o en nuestro sitio WEB [www.diputadossanjuan.gov.ar](http://www.diputadossanjuan.gov.ar)  
Cta. Cte. 13.123 Noviembre 29. \$ 80.-

GOBIERNO DE SAN JUAN  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
ESCOLAR  
LICITACIÓN PRIVADA

### **LICITACIÓN PRIVADA 16/17**

**Expte. N° 502-002263-17 09,30 Hs.**

Obra: Ampliación de la Escuela Provincia de San Juan (Sector Nivel Inicial) - Departamento 25 de Mayo.-  
Comitente: Gobierno de San Juan - Dirección de Infraestructura Escolar - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.-  
Sistema de Contratación: Ajuste Alzado por Precio Global.-

Presupuesto Oficial: Pesos Tres Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Once con 79/100 (\$ 3.361.811,79).-

Garantía de la Oferta: 1% del Presupuesto Oficial.-  
Plazo de Ejecución: Ciento Veinte días (120) corridos.-

La apertura de los mismos se realizará el **día 15 de Diciembre de 2017, a las nueve treinta horas (09,30 hs.)**, en la Sala de Reuniones de la Dirección de Infraestructura Escolar, sito 2° Piso, Núcleo 06, Centro Cívico, Av. San Martín 750 (O), Ciudad (5400 San Juan).-

Los sobres de la citada Licitación, se recepcionarán en la Mesa de Entrada de la Secretaría de Obras Públicas, 5° Piso, hasta las (09:00) horas del día de la Apertura.-

Consulta del Pliego: La documentación licitatoria



estará disponible en la página WEB <http://infraestructura.sanjuan.gov.ar/> a partir del día 29 de Noviembre de 2017.-

Si el día fijado para la apertura de la presente Licitación resultará no laborable se realizará el primer día hábil subsiguiente a la misma hora y el mismo lugar.-

Cta. Cte. 13.125 Noviembre 29-30. \$ 408.-

GOBIERNO DE SAN JUAN  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
ESCOLAR  
LICITACIÓN PRIVADA  
**LICITACIÓN PRIVADA 15/17**

**Expte. N° 502-002064-17 09,00 Hs.**

Obra: Ampliación y Refacción de la Escuela Florencia Nightingale - Departamento 25 de Mayo.-

Comitante: Gobierno de San Juan - Dirección de Infraestructura Escolar - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.-

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado por Precio Global.-

Presupuesto Oficial: Pesos Tres Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Once con 79/100 (\$ 3.361.811,79).-

Garantía de la Oferta: 1% del Presupuesto Oficial.-

Plazo de Ejecución: Ciento Veinte días (120) corridos.-

La apertura de los mismos se realizará el **día 15 de Diciembre de 2017, a las nueve horas (09,00 hs.)**, en

la Sala de Reuniones de la Dirección de Infraestructura Escolar, sito 2° Piso, Núcleo 06, Centro Cívico, Av. San Martín 750 (O), Ciudad (5400 San Juan).-

Los sobres de la citada Licitación, se recepcionarán en la Mesa de Entrada de la Secretaría de Obras Públicas, 5° Piso, hasta las (08:30) horas del día de la Apertura.-

Consulta del Pliego: La documentación licitatoria estará disponible en la página WEB <http://infraestructura.sanjuan.gov.ar/> a partir del día 29 de Noviembre de 2017.-

Si el día fijado para la apertura de la presente Licitación resultará no laborable se realizará el primer día hábil subsiguiente a la misma hora y el mismo lugar.-

Cta. Cte. 13.126 Noviembre 29-30. \$ 410.-

FE DE ERRATA

**LICITACIÓN PÚBLICA N°12/17**

SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

En las publicaciones efectuadas los días 27 y 28 de Noviembre del corriente año sobre la Licitación Pública N°12/17, **donde dice** "... para el día 04 de Diciembre de 2017 a las 09:30 hs. ante la Mesa de Hacienda que funciona en Edificio Centro Cívico, Sala de Licitaciones, 2° Piso Núcleo 6, para la adquisición de Bienes de Consumo (Provisión de Alimentos), destinados a satisfacer las necesidades de la Repartición, conforme a lo autorizado mediante Resolución N° 1055-MG-17. Retirar los Pliegos General de Bases y Condiciones en días hábiles en horario de 08:30 hs. a 13:00 hs., en el Servicio Penitenciario Provincial...", **DEBIÓ DECIR** "...**para el día 06 de Diciembre de 2017, a las 09:30 hs.** en Sala Huarpe del Ministerio de Gobierno, 3° Piso Módulo 8, donde se recepcionará la documentación de la ofertas y se procederá a la Apertura de las mismas, para la adquisición de servicios no Personales (Provisión de Alimentos), destinados a satisfacer las necesidades de la Repartición, conforme a lo autorizado mediante Resolución N° 1055-MG-17. Retirar los Pliegos General de Bases y Condiciones, Lista de Detalles Adicionales y Anexo I, en días hábiles en horario de 08:30 hs. a 13:00 hs., en el Servicio Penitenciario Provincial, valor del Pliego Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00)".

Cta. Cte. 13.127 Noviembre 29-30 \$ 286.-

GOBIERNO DE SAN JUAN  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD  
**AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN  
PÚBLICA N° 31/2017**  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 31/17**

Referido a: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSPECCIÓN DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE RÍO BLANCO R.P. N° 479, LOCALIDAD BUENA ESPERANZA, DEPARTAMENTO IGLESIA"-  
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SEIS MILLONES CON 00/100.- (\$ 6.000.000,00).-



PLAZO DE EJECUCIÓN: Dieciocho (18) meses.-  
PLIEGO GRATUITO: Disponible a partir del 29 de Noviembre del 2.017, será publicado para su descarga de manera íntegra en la página oficial <http://infraestructura.sanjuan.gov.ar/>.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 11 de Diciembre del 2.017 a las 09,00 horas en Av. Libertador Gral. San Martín 750 (O) - División Compras – Dirección Provincial de Vialidad.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: **El día 11 de Diciembre del 2017 a las 09,00 horas** en Av. Libertador Gral. San Martín N° 750 (Oeste) - Centro Cívico, 2° Piso, Núcleo 3, Sala de Conferencias N° 4.-  
Cta. Cte. 13.129 Noviembre 29-30. \$ 245.-

GOBIERNO DE SAN JUAN  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD  
**AVISO DE LLAMADO A**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 32/2.017.-**  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 32/17**

Referido a: “MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN CAMINO DE ACCESO A OBSERVATORIO DE ALTURA CARLOS U. CESCO, TRAMO: FIN DE PAVIMENTO – PREDIO C.A.R.T. SECCIÓN I: FIN DE PAVIMENTO – DESVIO ACCESO OBSERVATORIO. SECCIÓN II: DESVIO ACCESO OBSERVATORIO – PORTAL ACCESO CESCO. SECCIÓN III: PORTAL ACCESO CESCO PREDIO C.A.R.T. DEPARTAMENTO CALINGASTA.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100.- (\$ 4.220.000,00).-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Noventa (90) días.-  
PLIEGO GRATUITO: Disponible a partir del 29 de Noviembre del 2.017, será publicado para su descarga de manera íntegra en la página oficial <http://infraestructura.sanjuan.gov.ar/>.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 11 de Diciembre del 2.017 a las 09,00 horas en Av. Libertador Gral. San Martín 750 (O) - División Compras - Dirección Provincial de Vialidad.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: **El día 11 de Diciembre del 2017, a las 09,30 horas** en Av. Libertador Gral. San Martín N° 750 (Oeste) - Centro Cívico, 2° Piso, Núcleo 3, Sala de Conferencias N° 4.-

Cta. Cte. 13.128 Noviembre 29-30. \$ 300.-

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
SAN JUAN

DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2017**

**EXPEDIENTE N° 709-00089-17**

**RESOLUCIÓN N° 480-MHF-17**

Objeto: Adquisición de 2 (Dos) Receptores que componen un sistema integrado RTK de 440 canales, con Accesorios 1 Radio Base UHF, 1 Software de Procesamiento, Accesorios de Montaje y 1 (una) Capacitación.-

Apertura de Propuestas: **19 de Diciembre de 2017.-**

Hora: **9,00 horas.-**

Lugar: Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, 2° Piso, Núcleo 6 del Centro Cívico.-

Valor del Pliego: \$ 7.000,00 (Pesos Siete Mil).-

Retiro de Pliegos: Departamento Administrativo - Contable de la Dirección de Geodesia y Catastro, Centro Cívico, 4° Piso, Núcleo 2 de 8,00 a 12,00 hs., Tel. 4305329 - 4306579.-

Cta. Cte. 13.122 Noviembre 28/30. \$ 300.-

GOBIERNO DE SAN JUAN  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 20/17**

**EXPEDIENTE N° 500-001180-17**

Llácese a **Licitación Pública N° 19/17** para el **día 19 de Diciembre del 2017, a las 09.30 horas**, para la Contratación de Servicio de Internet de Respaldo al Centro Cívico, por ante las autoridades de mesa Hacienda y Finanzas, a constituirse en la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el 2° Piso, Núcleo 6, del Edificio del Centro Cívico, sito en Av. Libertador 750 (O), autorizada por Resolución N° 964-MIySP-17.-

Presupuesto Oficial: \$ 5.520.000,00.-

Los Pliegos de bases y condiciones tienen carácter gratuito y deben ser retirados en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Oficina de Licitación y Compras que funciona en el 4° Piso del Centro Cívico, en horario de 8,00 a 12,00 horas de Lunes a Viernes.-

Serán publicados para su consulta de manera íntegra en la página oficial

<http://infraestructura@sanjuan.gov.ar/>.

Cta. Cte. 13.121 Noviembre 28-29. \$ 265.-



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA  
**LICITACIÓN PÚBLICA ANTICIPADA N° 01/18**

**Expte. N° 502- 002492-17 09,00 Hs.**

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE VELÓDROMO CUBIERTO SAN JUAN -DEPARTAMENTO-POCITO".

COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN-  
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS-SISTEMA DE  
CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO POR  
PRECIO GLOBAL-PRESUPUESTO OFICIAL  
PESOS: MIL CUATROCIENTOS  
MILLONES CON 00/100 (\$ 1.400.000.000,00).-  
GARANTÍA DE LA OFERTA: 1% DEL  
PRESUPUESTO OFICIAL PLAZO DE  
EJECUCIÓN: NOVECIENTOS NOVENTA DÍAS  
(990) CORRIDOS LA APERTURA DE LOS  
MISMOS SE REALIZARÁ EL DÍA 22 DE  
DICIEMBRE DE 2017, A LAS NUEVE (09,00 HS.)  
HORAS, EN LA SALA DE SITUACIÓN DEL  
MINISTERIO DE HACIENDA SITO 2° PISO  
NÚCLEO 06 CENTRO CÍVICO AV. SAN MARTÍN  
750 (O) CIUDAD (5.400 SAN JUAN), POR ANTE  
LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE  
HACIENDA, LOS SOBRES DE LA CITADA  
LICITACIÓN, SE RECEPCIONARÁN EN LA  
MESA DE ENTRADA DE LA - SECRETARÍA DE  
OBRAS PÚBLICAS - 5° PISO.- HASTA LAS (08:30)  
HORAS DEL DÍA DE LA APERTURA.

CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACIÓN  
LICITATORIA ESTARÁ DISPONIBLE EN LA  
PÁGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO  
DE SAN JUAN (WWW.SANJUAN.GOV.AR)  
SI EL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA  
PRESENTE LICITACIÓN RESULTARA NO  
LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DÍA  
HÁBIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL  
MISMO LUGAR.-

Cta. Cte. 13.120 Noviembre 28/30. \$ 618.-

SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL  
LICITACIÓN PÚBLICA 16/17

Llámesese a **Licitación Pública N° 16/17**, para el **día 05 de Diciembre de 2017, a las 09:30 hs.** ante la Mesa de Hacienda que funciona en Edificio Centro Cívico, Sala de Licitaciones, 2° Piso Núcleo 6, para la adquisición de Bienes de Uso y bienes de Consumo (Aires Acondicionados), destinados a satisfacer las necesidades de la Repartición, conforme a lo autorizado mediante Resolución N° 1056-MG-17. Retirar los Pliegos General de Bases y Condiciones en días hábiles en horario de 08:30 hs. a 13:00 hs., en el Servicio Penitenciario Provincial.

Cta. Cte. 13.109 Noviembre 27/29. \$ 345.-

SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL  
LICITACIÓN PÚBLICA 15/17

Llámesese a **Licitación Pública N° 15/17**, para el **día 05 de Diciembre de 2017, a las 10:00 hs.**, ante la Mesa de Hacienda que funciona en Edificio Centro Cívico, Sala de Licitaciones, 2° Piso Núcleo 6, para la adquisición de Bienes de Consumo (Medicamentos), destinados a satisfacer las necesidades de la Repartición, conforme a lo autorizado mediante Resolución N° 1054-MG-17. Retirar los Pliegos General de Bases y Condiciones en días hábiles en horario de 08:30 hs. a 13:00 hs., en el Servicio Penitenciario Provincial.

Cta. Cte. 13.110 Noviembre 27/29. \$ 318.-

SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL  
LICITACIÓN PÚBLICA 14/17

Llámesese a **Licitación Pública N° 14/17**, para el **día 05 de Diciembre de 2017 a las 09:00 hs.**, ante la Mesa de Hacienda que funciona en Edificio Centro Cívico, Sala de Licitaciones, 2° Piso Núcleo 6, para la adquisición de Bienes de Consumo y bienes de Uso (Equipos informáticos), destinados a satisfacer las necesidades de la Repartición, conforme a lo autorizado mediante Resolución N°1062-MG-17. Retirar los Pliegos General de Bases y Condiciones en días hábiles en horario de 08:30 hs. a 13:00 hs, en el Servicio Penitenciario Provincial.

Cta. Cte. 13.113 Noviembre 27/29. \$ 330.-



## **ORDENANZAS**

MUNICIPALIDAD DE IGLESIA  
SAN JUAN

DEPARTAMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL -AÑO 2017-

**ORDENANZA N° 1702-H.C.D.-2017**

CONCEJO DELIBERANTE  
SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN  
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES 28 DE JUNIO DE 2017.-  
**ACTA N° 455- H.C.D -2017.-**

VISTO:

La Ley N° 6289 (Orgánica de Municipalidades).

CONSIDERANDO:

Que es Facultad del Honorable Concejo Deliberante, expedirse al respecto de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 6289 (Orgánica de Municipalidades).

Que en virtud del artículo N° 48, inciso N° 24, de la Ley N° 6289 (Orgánica de Municipalidades) es atribución del Honorable Concejo Deliberante sancionar la Ordenanza Tributaria Anual.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA  
SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA N° 1702-H.C.D-2017:**

Artículo 1°: Apruébese en todas sus partes la Ordenanza Tributaria Anual año 2017, y cuyo contenido forma parte de esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO I:**

#### **TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLE**

Artículo 2: Fíjase una tasa de Servicios sobre Inmueble que incluirá las siguientes contribuciones anuales.

a- Retribución de Servicios:

- Recolección y tratamiento de Residuos domiciliarios,
- Limpieza de cunetas,
- Regadío, barrido y Limpieza de calles,
- Higienización y conservación de plazas y espacios verdes,
- Riego y conservación de arbolado público,
- Control de Seguridad e Higiene
- Control bromatológico
- Registro, Matriculación y Habilitación
- Control de pesas y medidas
- Inspecciones en general
- Señalización, y/o numeración o cualquier otro servicio que no tribute una tasa especial.

b- Fondo de Camino.

c- Alumbrado Público: Establecido en el artículo N° 6.-

Artículo 3°: Divídase a los fines de este capítulo, el Departamento en tres zonas a saber y cuyos montos serán los siguientes, que se dividirán de acuerdo al avalúo fiscal establecido: por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia.

a- Urbanas:

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| Hasta \$ 1000          | UT 50,00.-  |
| De \$ 1001 al \$ 2000  | UT 55,00.-  |
| De \$ 2001 al \$ 3000  | UT 65,00.-  |
| De \$ 3001 al \$ 5000  | UT 70,00.-  |
| De \$ 5001 al \$ 8000  | UT 85,00.-  |
| De \$ 8001 al \$ 10500 | UT 100,00.- |
| De \$10501 en adelante | UT 125,00.- |

|                         |             |
|-------------------------|-------------|
| b- Sub- Urbanas:        |             |
| hasta \$ 1000           | UT 40,00.-  |
| de \$ 1001 al \$ 2000   | UT 45,00.-  |
| de \$ 2001 al \$ 3000   | UT 50,00.-  |
| de \$ 3001 al \$ 5000   | UT 60,00.-  |
| de \$ 5001 al \$ 8000   | UT 70,00.-  |
| de \$ 8001 al \$10000   | UT 85,00.-  |
| de \$ 10001 en adelante | UT 100,00.- |
| c- Sub- Rurales:        |             |
| Hasta \$ 1000           | UT 30,00.-  |
| de \$ 1001 al \$ 2000   | UT 35,00.-  |
| de \$ 2001 al \$ 4000   | UT 45,00.-  |
| de \$ 4001 al \$ 8000   | UT 60,00.-  |
| de \$ 8001 al \$ 10000  | UT 70,00.-  |
| de \$ 10001 en adelante | UT 85,00.-  |

Tributarán en los casos de zonas sub- rurales mayores a 100 hectáreas la suma de 0,10 por hectárea, que exceden las 100 hectáreas, con más los avalúos fiscales fijados en el punto (c) en concepto de escala. Asimismo se deja expresamente aclarado que los importes expresados serán aplicados a deudas anteriores no prescriptas.

Artículo 4º: Se entenderán por Urbana a la comprendida por las siguientes secciones: 38,40, 42, 43 y calles principales de secciones 22, 24, 30, 64, 68 y 54.

Se entenderá por Sub- Urbanas a la comprendida por el resto de las Secciones: 32, y resto de las secciones: 30, 64, 68 y 54.

Se entenderá por Sub- Rural a la comprendida por el resto de las secciones: 22, 24 y secciones: 26, 44, 50, 58, 60, 61, 70, 76, 80 y 90.

Artículo 5º: La tasas mencionadas en el artículo anterior podrán ser abonadas por los contribuyentes en forma Anual, o proporcionalmente en forma mensual a opción del contribuyente.-

Artículo 6º: Alumbrado Público: Determinése una contribución por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público que se percibirá mensualmente mediante su inclusión, en forma discriminada, en la boleta de energía eléctrica, estableciéndose en una suma fija y otra variable, según se determina seguidamente:

- a- Suma Fija: de seis (6) U. T.,
- b- Suma Variable: El doce por ciento (12%) sobre el monto facturado en concepto de energía eléctrica.
- c- Quedan eximidos de esta contribución los usuarios carenciados, entendiéndose por tales a quienes cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
  - 1- Que estén encuadrados en la tarifa T1- R1, según regulaciones del E.P.R.E. (Ente Regulador de Energía Electricidad de San Juan).
  - 2- Que dentro de los últimos seis bimestres facturados, incluido el que se factura, no hayan sobrepasado en más de dos bimestres los 130 KWH/ bimestre.
  - 3- Que dentro de los últimos seis bimestre facturados, incluido el que se factura, no hayan registrado con sumo cero durante más de dos bimestres consecutivos.
  - 4- Que no sean usuarios titulares de dos o más puntos de suministros, cuando uno de los suministros esté encuadrado en las características detalladas precedentemente.-

Artículo 7º: Contribución por Mejoras: Están sujetos a esta contribución todos los inmuebles ubicados en el Ejido Municipal que se encuentren beneficiados directamente por la realización de una Obra Pública Municipal.

Esta contribución será abonada en forma proporcional al costo de la Obra Pública, dicho costo será prorrateado entre los directamente beneficiarios y se incorporará dicha contribución a la boleta de cobro conjuntamente con la contribución de Servicio sobre Inmueble.-

## **CAPÍTULO II:**

### **CONTRIBUCIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO**

Artículo 8º: La contribución Municipal Anual, se podrá hacer y/o convenir en cuotas mensuales, optativo para el contribuyente, según aranceles establecidos en Anexos I, II y III adjuntos y que forman parte de la presente Ordenanza. La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el organismo fiscal. En caso de



falta de pago, devengarán el interés previsto en el Artículo 89, a partir de sus respectivos vencimientos.

Artículo 9º: Para ser Proveedor del Estado Municipal, el mismo tendrá que realizar una inscripción en el área de Comercio. Para tal fin, los mismos deberán estar al día en los impuestos de AFIP, Dirección General de Rentas y Tributo Comercial Municipal. Caso contrario no podrá ser Proveedor del Estado Municipal.

Artículo 10º: La contribución Municipal, por el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicio realizado en el Departamento; se clasificarán en Rubros de conformidad a la explotación comercial y/ o servicio que realicen, los cuales podrán dividirse hasta en siete categorías, de acuerdo a la ubicación, dimensiones, infraestructura, volumen de mercaderías, volumen de ventas, etc., evaluado por el organismo fiscal o autoridad de aplicación, en razón al detalle reflejado en los Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente Ordenanza.

**PAGO EN TÉRMINO Y PAGO POR ANTICIPADO:** Se considerará como pago anticipado anual la contribución del período fiscal realizada de contado en efectivo, con cheque a la orden de Municipalidad de Iglesia o vía CBU con depósito a la cuenta de Rentas Generales del Municipio, hasta el 30 de Setiembre de 2017. Vencido dicho plazo, devengará los intereses fijados por el Art. 89. El pago anticipado anual, efectuado hasta el día 30 de Setiembre de 2017 inclusive, tendrá un beneficio del 20% de descuento. Este beneficio alcanza únicamente a aquellos contribuyentes que no registren deuda anterior vencida.

Se considerará pagada en término la contribución mensual realizada de contado en efectivo, con cheque a la orden de Municipalidad de Iglesia o vía CBU con depósito a la cuenta de Rentas Generales del Municipio, hasta el último día hábil de cada mes. Vencido dicho plazo, devengará los intereses fijados por el Art. 89. El pago anticipado concretado del mismo modo antes del día 10 de cada mes, tendrá un descuento del 10%. Este beneficio tendrá alcance únicamente si el Contribuyente no registrare deuda anterior vencida.

**ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIO POR TEMPORADA:** El lapso durante el cual se ejerza la actividad, será prorrateado y el valor a tributar resultará de dividir el canon anual establecido para el rubro en 12 (doce) y su resultado multiplicado por el tiempo declarado para el funcionamiento, no pudiendo nunca ser menor dicho lapso a tres meses de actividad. El importe deberá ser tributado por adelantado.

Artículo 11º:

**Empresas de Servicio: Mutuales, Empresas Fúnebres, Financieras, Bancos y Otros:**

Contribuirán el 3 % del Neto facturado, exceptuando lo facturado en cuotas societarias, para ello presentarán una DDJJ., en el cual detallarán el monto facturado en bruto discriminado lo exceptuado, el monto mínimo a contribuir al Municipio mensual es de Unidades Tributarias Ochocientos (UT 800), y el presente mínimo se aplicará también para deudas con el Municipio de los cinco años ya vencidos y no prescriptos.-

**Profesionales de la Salud**

Para el caso de profesionales de la salud, queda facultada el área de Industria y Comercio, con supervisión del Contador Municipal, para celebrar convenios sociales que permitan el pago del tributo mediante órdenes de atención equivalentes al valor del canon anual incrementado en un 50%, las cuales una vez entregadas por el o los profesionales serán derivadas al área de Acción Social para su administración y con destino exclusivo a ayuda social de los habitantes del Departamento que no posean cobertura social. Dicho convenio también podrá ser celebrado por única vez por deudas no prescriptas y que pudieren mantener los profesionales para con el Municipio, sobre la actividad que desarrollan en el Departamento. El Ejecutivo Municipal dispondrá la reglamentación respectiva para la celebración de tales convenios.

Artículo 12º: **ACTIVIDADES MINERAS Y/O AL SERVICIO DE LA MINERÍA – EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL**

Las categorías 4, 5, 6 y 7, comprenden a las empresas mineras y/o aquellas al servicio de la minería, sea en etapa de exploración o en etapa de explotación, con desenvolvimiento en el Departamento de Iglesia, con o sin recintos operacionales, las que deberán abonar los aranceles tributarios anuales, mensuales o diarios, específicamente consignados, según el detalle reflejado en Anexo IV que forma parte de la presente Ordenanza.

Las Empresas Mineras y/o al servicio de la minería, las Empresas de Explotación Industrial y toda aquella proveniente de fuera del Departamento, que absorbiesen como personal efectivo a gente oriunda del Departamento Iglesia y con domicilio real y permanente en el mismo, gozarán de descuento en el pago de la contribución, acorde a la tabla siguiente:

- a) De 1 a 20 personas : 5%
- b) De 21 a 50 personas: 10%
- c) Más de 50 personas: 15%

Los empleadores deberán presentar ante el Departamento Industria y Comercio las constancias respectivas que demuestren fehacientemente la cantidad de personas del Departamento que emplearon; incluyendo nómina de las mismas, constancias de alta y toda otra documentación que lo respalde y le sea solicitada. El ente de contralor arbitrará las medidas necesarias dando fe de esta circunstancia.

**Solidaridad:** Por lo contemplado en el Art. 23 del CTM, son responsables aquellas personas físicas y/o jurídicas, que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben, por disposición de la Ley o del Poder Ejecutivo, cumplir las obligaciones atribuidas a estos y, consecuentemente son codeudores solidarios del pago de la obligación tributaria. Cuando lo establezca la Dirección de Rentas Municipal, deberán actuar como agentes de retención, percepción o información las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por un tributo municipal.

Los agentes de retención o percepción son responsables solidarios por los montos dejados de retener o percibir o si, efectuada la retención o percepción, no la ingresarán al Fisco Municipal.

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con los agentes de retención, tendientes al logro del fin propuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 13: Cuando en el mismo establecimiento concurren dos o más actividades o ramos como adicionales o accesorios al ramo o actividad principal la tasa mensual y/o anual, será incrementada de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Tabla de Incremento sobre la Tasa básica:

|            |                |      |
|------------|----------------|------|
| UN (1)     | RAMO ADICIONAL | 30%, |
| DOS (2)    | “ “            | 40%, |
| TRES (3)   | “ “            | 50%, |
| CUATRO (4) | “ “            | 60%. |

Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades en el mismo local y/o domicilio comercial, estarán sujetos al pago de las contribuciones por cada actividad realizada. A tal efecto la oficina de Industria y Comercio deberá clasificar y/o categorizar el rubro principal y los secundarios.-

Artículo 14° : Cuando un mismo contribuyente ejerza dos (2) o más categorías gravadas ya sea como perteneciente a las categoría minera o a las otras categorías restantes, deberá tributar el 100% de lo que correspondiere a su categoría minera más el 50% de lo que correspondiere a las otras categorías.

Artículo 15°: Los responsables o terceros responsables, de elementos de pesas (balanzas), estarán obligados a abonar el monto en forma mensual y que resulte en la siguiente escala:

**a- Pesas:**

Hasta 50 Kg. ----- UT 5  
Básculas de hasta 50.000 Kg. ----- UT 30

**b- Medidas:**

1- medidas de Longitud:  
Hasta 1 mts. ---UT 10.

**2- medidas de capacidad:**

Hasta 1 lts. ----UT 10.  
Más de 1 lts. ---UT 5.

Artículo 16°: En los casos en que no se comunique dicha situación dentro de los treinta días, la multa será de U.T.200, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del comprador por las tasas adeudadas al momento de la transferencia.-

Artículo 17°: Cuando resulte clasificado en una categoría superior a aquella en la cual se encontraba, el importe de la diferencia deberá ser abonada en el momento de la nueva habilitación.-

Artículo 18°: La comunicación, deberá ser efectuada por escrito, fijándose en U.T.200 la multa a aplicar en caso que la misma se efectúe fuera de término.-

Artículo 19°: En caso de cese transitorio, la comunicación deberá realizarse dentro de los diez días, bajo pena de abonar las tasas correspondientes hasta el momento de la comunicación oficial o constatación efectuada por los inspectores del Municipio, y una multa de U.T.200

Artículo 20°: **Vendedores Ambulantes, control de salubridad, higiene y veterinaria:**

**a- Vendedores Ambulantes:** Para la aplicación del presente artículo fijase los aranceles establecidos en el ANEXO I de la presente Ordenanza Tributaria.

En todos los casos, deberán exhibir la oblea de autorización correspondiente, que deberán solicitar ante el



Departamento Industria y Comercio

Estipúlase que los vendedores ambulantes por día, deberán abonar la tasa, previo a ejercer su actividad comercial, circulación sin la oblea correspondiente: en caso de circulación sin la oblea correspondiente será pasible de una sanción pecuniaria de 1000 unidades tributarias UT, para el caso de reincidencia 2000 unidades tributaria UT, a la tercera falta pierde la habilitación.

**b- Distribuidores Mayoristas:** Fíjese los aranceles establecidos en el ANEXO I de la presente Ordenanza Tributaria.

**VENEDORES OCASIONALES:** Será vendedor ocasional aquel que venda en fiestas del Departamento o festividades y aquel que ocasionalmente ingresare al Departamento a vender por día comestibles y/o insumos de cualquier índole o naturaleza.

1° Categoría: por día \$ 200 U.T.

### **CAPÍTULO III:**

#### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Artículo 21°: Fíjase los importes para los distintos tipos de publicidad, en sede comercial, exterior, carteles luminosos, letreros luminosos, publicidad transitoria, publicidad permanente, sellados municipales, etc; de acuerdo a lo determinado en tabla de valores del Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 22°: Para realizar cualquiera de los tipos de publicidad mencionados, se deberá contar con la correspondiente autorización Municipal. Los letreros o anuncios salientes de la línea de edificación deberán contar con la aprobación de obras y de servicios públicos del Municipio.-

Artículo 23°: En los casos de publicidad oral que se realicen en la vía pública, por medio de altoparlante en la autorización deberá detallarse la fecha y horarios autorizados que serán los siguientes:

Entre el 15 de Octubre y el 31 de Marzo: de 9:00 hs. a 12:00 hs. y de 17:00 hs. a 20:00 hs.

Entre el 01 de Abril y el 14 de Octubre: de 10:00 hs. hasta 13:00 hs. y de 16:00 hs. a 19:00 hs.-

Artículo 24°: **Penalidades:** Para el caso de empresas o personas que realicen publicidad sin la autorización correspondiente, fuera de los horarios establecidos en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes multas:

a- Realización de cualquier tipo de publicidad sin autorización: tres veces el importe de la tasa no pagada.-

b- Publicidad con altavoces fuera de los horarios establecidos: se abonará una multa de Unidades Tributarias doscientos 200 y en el caso de reincidencia por cada infracción se adicionará la suma de Unidades Tributarias cincuenta (50 UT).-

Artículo 25°: El control del cumplimiento de lo estipulado en los artículos anteriores estará a cargo de la inspección del Municipio a través del Dto. Ejecutivo Municipal.-

Artículo 26°: Nadie podrá dar principio al ejercicio de alguna de las actividades regladas por el Título II del CTM, sin munirse de la patente o permiso correspondiente, previo pago de la tasa municipal fijada en esta Ordenanza Tributaria. En caso de iniciar el ejercicio de la actividad sin el correspondiente permiso, se le aplicará una multa equivalente al doble del aporte que debe tributar y en la tercera oportunidad, una multa por el triple del aporte que debe tributar y así sucesivamente. Cumplidas las instancias de multa y persistiendo la rebeldía de solicitud de inscripción y habilitación, procede la clausura preventiva, previa formal notificación del causante.

### **CAPÍTULO IV:**

#### **CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

Artículo 27°: Los Espectáculos y Diversiones Públicas que se efectuaren en el Departamento abonarán las contribuciones especificadas en Anexo III que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 28°: El importe que debe abonarse en concepto de autorización para la realización de los distintos eventos que comprenden los Espectáculos y Diversiones Públicas de carácter Transitorio, lo son por cada evento a realizarse. Tal autorización deberá ser solicitada y abonada en la Municipalidad de Iglesia, con una anticipación mínima de Setenta y dos horas (72 hs.) de la fecha prevista para el evento. El pago de la autorización deberá efectuarse por anticipado, a cuenta de la liquidación final, no pudiendo ser inferior en ningún caso a la Suma de Unidades Tributarias



Doscientos (UT 200).-

Artículo 29º: Para la habilitación de todo local destinado a la realización de Espectáculos y Diversiones públicas, sean de carácter permanente o transitorio, como así también todo local con afluencia masiva de público, tal el caso de hospedajes, hoteles, campings, cabañas, comedores, casas de citas, casas de entretenimientos electrónicos, bares, mercados y casas de comercio en general, etc, deberá estar previamente inspeccionado y aprobado por la Subsecretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, con el fin de determinar si cumple con los requisitos exigidos en cuanto a infraestructura edilicia acorde al Código de Edificación de San Juan y normas exigidas por la Dirección de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Ley Nacional N° 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Ley Provincial N° 2553 Código Sanitario, Ley Provincial N° 5.824 de Preservación del Medio Ambiente, Ley Provincial N° 7196 y mod. 7315 y 7575, Ley 6910 Normas de Regulación de Espectáculos Nocturnos y Certificado Final de Habilitación del Departamento Bomberos de la Policía de la Provincia; como así también contar con habilitación expedida por Salud Pública de la Provincia. El procedimiento para las habilitaciones se registrará de conformidad a lo estipulado por la Ordenanza N° 1352-HCD-2010, promulgada por Decreto N° 3931-MI-2010 y lo previsto por el Código Tributario Municipal del Departamento Iglesia.

Artículo 30º: La comprobación de espectáculos públicos, donde se cobren entradas u otros conceptos asimilables, y se realicen los mismos sin la utilización de talonarios numerados, perforados, demás requisitos establecidos por la Dirección General Impositiva que al respecto ha reglamentado y además sin el sello municipal, dará lugar a la siguiente escala de multas:

|                    |  |
|--------------------|--|
| Primera falta..... | UT 300,00.                                     |
| Segunda falta..... | UT 600,00.                                     |
| Tercera falta..... | UT 1.200,00. y clausura por 30 días del local. |

Cuarta falta: clausura definitiva con retiro de la Habilitación Comercial.-

Artículo 31º: Por todo espectáculo y diversiones públicas realizados en locales bailables y otros, organizados por particulares con fines de lucro pero que revistan el carácter de benéfico, abonarán el cincuenta por ciento de los importes previstos en la presente.-

Artículo 32º: Pago: El pago de las contribuciones legales del presente capítulo se harán en efectivo en el momento en que el inspector se haga presente entregando la constancia respectiva, salvo disposición especial que se establezca para determinados espectáculos o eventos, a cargo de las autoridades competentes.-

## **CAPÍTULO V:**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**

Artículo 33º: A los efectos de lo establecido por el Art. 151 y subsiguientes del CTM, las empresas, organismos o cualquier ente privado, mixto o estatal que posea tendido de la línea eléctrica, telefónicas, de televisión, tendidos de gasoductos, red cloacal, red distribuidora de agua potable, quedan sujetas al pago del presente título de acuerdo al siguiente detalle:

1- Las empresa o entidades que comercialicen fluidos eléctricos y/ o energía eléctrica tributarán una tasa por todas las actividades y comercialización que realicen, equivalente a un 12 % de lo facturado en concepto de energía eléctrica, más el equivalente a una (1) unidad tributaria por cada punto de conexión de servicio eléctrico (medidor) existente en el Departamento de Iglesia.

2- Las demás empresas o entes que facturen sus servicios a usuarios de Iglesia tributarán una cuota del 12 % sobre el monto total facturado (neto de impuestos) mensualmente, excepto las Uniones Vecinales que abonarán un 3 % del neto facturado mensualmente.

En ambos casos, el pago deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes al período facturado, presentando un listado de lo facturado.

3- En los casos de empresa o entes que usan el espacio aéreo y que no facturen en el Departamento deberán abonar una cuota del 1% calculados sobre el neto facturado mensualmente a través de la presentación de una DDJJ. El importe de la tasa será abonado al Municipio, 15 días posteriores a los vencimientos de las facturas confeccionadas a los usuarios.



### OCUPACIONES PERMANENTES:

- a- En el caso de nuevas antenas para telefonía celulares que se instalaren en el ejido Municipal, deberán abonar, un derecho de habilitación, por única vez y por unidad equivalente a: 1.000 u.t.
- b- Balcones, Sótanos de edificios, por cada avance sobre la línea de edificación destinada a terrazas y balcones, jardines y/o locales cerrados, por metro cuadrado y por año además de la tasa por publicidad, abonarán 20 ut.
- c- Por reserva de calzada para automóviles de alquiler, ómnibus, etc, por vehículos y por año: 20 ut.
- d- Reserva de espacio para estacionamiento de vehículos: 50 ut.
- e- Ocupación por Puesto de Ventas, Carritos o similares, Exhibidores, por día y por metro cuadrado 2 ut.
- f- Depósito de materiales para la construcción por día y por metro cuadrado: 2 ut.
- g- Colocación de mesas y sillas por mes y por m<sup>2</sup>: 2 ut., siempre y cuando no obstaculice la normal circulación de los peatones.
- h- Ocupación de todo tipo de espacio público no contemplado en los puntos anteriores, por mes y por metro cuadrado 3 ut.
- i- La ocupación de espacios públicos realizados de cualquier forma sin la correspondiente autorización Municipal será sancionada con las multas establecidas en el Capítulo XVI.-

Artículo 34º: Para ocupar espacio en la vía pública, con fines de exhibir objetos para ser vendidos, rifados o para realizar publicidad, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal en la D.R.M. y abonar por metro cuadrado ocupado o fracción.

- a- Para el caso de utilizar mesas o sillas, para atención al público deberán abonar por mes 30 ut. o por día 5 ut.
- b- Por la ocupación de espacios públicos con motivo de fiestas patronales, cívicas, corso de carnaval, etc., abonarán por día 10 ut.
- c- Por la autorización para la instalación de fondas, ventas de comidas, bebidas, etc., en fiestas patronales, cívicas, etc., abonarán por día 30 u.t.

Artículo 35º: Las fechas de vencimientos mensuales serán fijadas por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago devengarán el interés previsto por el Artículo 90 de la presente Ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos.

### CAPÍTULO VI:

#### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO Y DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 36º: Por los servicios de cementerios, se abonarán de la siguiente manera:

- a- Derechos de inhumación en:
  - Nichos para difuntos: 15 ut.
  - Nichos para angelitos: 8 ut.
  - Mausoleos para difuntos: 20 ut.
  - “ para angelitos: 10 ut.
- b- Por inhumación en sepultura común 10 ut.
- c- Por apertura de fosa: 20 ut.
- d- Por permiso para traslado de restos dentro y entre cementerios municipales: 40 ut.
- e- Por permiso para traslado de restos fuera del Departamento: 80 ut.
- f- El servicio de velatorio es totalmente gratuito para personas de escasos recursos.-

Artículo 37º: **Concesión de Terrenos:** Fíjase la siguiente escala de valores para la concesión de terrenos en cementerios municipales:

- a- Terreno para columna hasta 5 nichos: 50 ut. por m<sup>2</sup>.
- b- Terreno para mausoleos 200 ut. por m<sup>2</sup>.
- c- Terreno para fosa común 30 ut. por m<sup>2</sup>.
- d- Los propietarios de terrenos para la construcción de columnas de nichos o mausoleos en el cementerio municipal tendrá un plazo máximo de un año a partir de la adquisición del terreno para comenzar la construcción de las respectivas obras.



Podrá proporcionarse una prórroga de hasta 180 días, después de cumplir el plazo estipulado para todas aquellas personas carenciadas del Departamento lo que deberá ser debidamente acreditado.

- e- Los terrenos para nichos, mausoleos, fosas, una vez construidas las obras de acuerdo las disposiciones legales vigentes serán a perpetuidad del adquirente.-

Artículo 38º: Los nichos se entregarán a perpetuidad y el precio de los mismos será el que resulte de la siguiente escala de valores.

Primera y cuarta fila ó Inferior y Superior..... 2500 UT

Segunda y tercera fila o filas del medio .....3000 UT

En todos los casos el cierre es por cuenta del propietario.

Artículo 39º: **Obras realizadas por la Municipalidad:** Fíjase los siguientes importes por los trabajos realizados por la Municipalidad a particulares:

- a- Trabajos en construcción en fosas comunes y especiales 25 ut. y 35 ut.

- b- Todos los nichos adquiridos que se encuentren ocupados o desocupados, deberán permanecer cerrados.-

Artículo 40º: Obras realizadas por particulares: Para obtener la correspondiente autorización para construir en el cementerio municipal, son requisitos indispensables presentar planos autorizados y solicitar presupuesto oficial debiendo abonar en concepto de derecho de construcción el 10% (diez por ciento) del presupuesto oficial autorizado.-

Artículo 41º: Las empresas fúnebres que realicen servicios, obras e inhumaciones en el cementerio municipal deberán abonar el 10 % (diez por ciento) del valor de los servicios prestados durante el mes anterior del 1 al 10 de cada mes, caso contrario no se administrarán nuevos servicios hasta la regularización de lo adeudado. Para lo estipulado anteriormente se fija un arancel mínimo de 120 ut.-

Artículo 42º: **Transferencia de Nichos y de Terrenos:** A los efectos de obtener la autorización municipal deberá cumplir y ajustarse a los siguientes requisitos:

- a- presentación espontánea del comprador y vendedor ante la Municipalidad

- b- acompañar la solicitud de compra con el contrato de compraventa.

- c- Pago del 10 % del precio de la transferencia o de los precios de concesión fijados por la municipalidad, el que sea mayor en concepto de derecho por el cambio de titularidad.

- d- La infracción de los puntos anteriores ipso- facto que el bien transferido vuelva al patrimonio municipal.

Artículo 43º: **Forma de Pago:** Los valores establecidos en el artículo 37º y s.s., podrán ser abonados de la siguiente forma:

- a- de contado con el 20 % de descuento

- b- financiado hasta 6 cuotas, anticipo y el resto de las cuotas con el 2,5 % mensual.

El incumplimiento del pago por parte del deudor de cualquier cuota u obligación contraída importa su renuncia automática a la operación y a la suma entregada a cuenta. Además de su autorización para desocupar el o los nichos y trasladar ell o los féretros a fosa común.

Así también da derecho a la Municipalidad a anular la operación y reintegrar ipso- facto al patrimonio municipal de los bienes en cuestión, quedando comprendidos en esa disposiciones quienes a la fecha de promulgación de esta Ordenanza estén moroso con más de 90 días en sus pagos. Las fechas de vencimientos mensuales serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. En caso de falta de pago devengarán el interés previsto por el Art. 89 de la presente Ordenanza a partir de sus respectivos vencimientos.

## CAPÍTULO VII:

### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE REGISTRACIÓN, MATRÍCULA Y HABILITACIÓN

Artículo 44º: Para cada solicitud de autorización de habilitación, cambio de razón social, cambio de domicilio, cambio de rubro y la correspondiente inclusión en los Registros Municipales de comercios en el Departamento, fijase una categoría única de ciento cincuenta 150 ut. para todos los rubros, debiendo presentar la correspondiente inscripción en AFIP Y DGR. Para la matriculación de sociedades comerciales, quienes deberán presentar, además de la inscripción en AFIP Y DGR, el estatuto social y acta de directorio, la inscripción será única de 800 ut. La Municipalidad entregará para su exhibición una oblea de habilitación.



Para el caso de actividades comerciales a desarrollar por personas físicas oriundas del Departamento Iglesia, por expediente formal conformado, el PEM queda facultado para conceder al futuro contribuyente la gracia de exención por el término de sesenta (60) días, a contar desde el inicio de la actividad. Vencido dicho plazo, el contribuyente deberá optar por la confirmación del registro definitivo o, en su caso, comunicar el cese de dicha actividad, situación que deberá ser supervisada por el Departamento Industria y Comercio.

Artículo 45°: Para cada solicitud de cierre y baja del Registro Municipal fijase una categoría única de 50 u.t. para personas físicas y 200 ut para personas jurídicas.

Para las solicitudes de alta y/ o baja de Rubro determinése una categoría única de 50 u.t.-

Artículo 46°: **Reempadronamiento y/o Rehabilitación:** El Poder Ejecutivo Municipal, por medio de las áreas respectivas podrá disponer, cuando lo estime necesario, el reempadronamiento de los Contribuyentes inscriptos y nuevas inspecciones de locales para conceder la rehabilitación de aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para la habilitación. Para tal fin fijase un arancel contributivo de 120 u.t. para personas físicas y 250 ut para personas jurídicas, para todos los rubros. La Municipalidad entregará la certificación correspondiente del acto realizado.

La rehabilitación no se concederá si el contribuyente no se encuentra al día en sus pagos al 31 de Diciembre del último período fiscal.

El incumplimiento por parte del Contribuyente al llamado a Reempadronamiento, dará lugar en primera instancia al apercibimiento por un término no mayor a diez días hábiles para que regularice la situación. Persistiendo el incumplimiento por parte del contribuyente, la autoridad de aplicación podrá proceder a la clausura preventiva por hasta diez (10) días hábiles y aplicación de una multa de quinientas (500) Ut. Si persistiese el incumplimiento procederá la clausura definitiva.-

Artículo 47°: En ningún caso se podrá eximir a los contribuyentes, bajo ningún concepto, de la tasa mencionada anteriormente.-

Artículo 48°: Para la realización de inspecciones en los locales comerciales, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de las autoridades policiales, judiciales y/o sanitarias.-

Artículo 49°: El incumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo, por parte de los propietarios de los locales comerciales, serán sancionados por una multa de 500 U.t, sin perjuicio de disponer la clausura del local si el Contribuyente no cumpliere con sus obligaciones tributarias consignadas en el Código Tributario Municipal en vigencia y la presente Ordenanza.

La falta de habilitación municipal, dará lugar a la clausura en el lugar de las actividades según el artículo 61 bis del Código Tributario Municipal, sin perjuicio de disponer la clausura definitiva de la actividad si el Contribuyente no cumpliere con sus obligaciones tributarias municipales.

## **CAPÍTULO VIII:**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN POR INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y AGUA POTABLE**

Artículo 50°: Se abonará una tasa del 2 % del presupuesto oficial aprobado.

#### **Permiso por conexiones Eléctricas en general:**

- a- Por inspección 10 ut.
- b- Permiso provisorios de hasta 60 días 10 ut.
- c- Reconexiones, cambios, traslado de medidor 20 ut.

#### **Por inspección de motores de uso Comercial, Industria o Agrícolas:**

- a- De 1/3 hp. a 3 hp.: 10 ut.
- b- 4 hp. a 8 hp.: 15 ut.
- c- 9 hp. a 25 hp.: 25 ut.
- d- 26 hp. a 30 hp.: 130 ut.
- e- 31 hp. a 50 hp.: 240 ut.
- f- más de 50 hp. : 280 ut.

#### **Por instalación de Agua potable:**

- a- Por rotura de calzada de pavimento: 20 ut.

- b- Por rotura calzada de cemento: 20 ut.
- c- Por rotura calzada de tierra: 15 ut.
- d- Permiso provisorio de hasta 60 días: 10 ut.
- e- Reconexiones, cambios, traslado de medidor, etc.: 20 ut.-

Artículo 51º: Penalidades: Quienes realicen instalaciones nuevas o modificaciones a las ya existentes, sin la correspondiente autorización municipal serán sancionados con una multa de 100 ut.-

### **CAPÍTULO IX:**

#### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**

Artículo 52º: Toda obra nueva y/o ampliación, refacción de una ya existente, ya sea pública o privada, que se realice en un inmueble ubicado en el Departamento, deberá pagar las contribuciones por servicios sobre construcción de obras, para lo cual deberá presentar los planos generales, cortes, vistas y el cómputo y presupuesto correspondiente, lo cual deberá ser aprobado por el representante técnico de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio, con previo conocimiento del Concejo Deliberante.

Para el inicio de la obra, deberán acreditar el pago de la correspondiente contribución y de acuerdo a la siguiente escala:

| Presupuesto de Obra Aprobado                 | Porcentaje |
|--|------------|
| - de 0 hasta \$ 15.000.000                   | 2,00 %     |
| - Más de \$ 15.000.001 hasta \$ 75.000.000   | 1,80 %     |
| - Más de \$ 75.000.001 hasta \$ 150.000.000  | 1,70 %     |
| - Más de \$ 150.000.001 hasta \$ 250.000.000 | 1,60 %     |
| - Más de \$ 250.000.001                      | 1,50 %     |

Artículo 53º: A los fines de la aplicación de la escala anterior se dividirá el Departamento en tres zonas determinándose el monto a pagar conforme los siguientes porcentajes:

**a- Zona Urbana:** comprendida por las secciones 40, 42, 43 y calles principales de secciones 22, 24, 30, 64, 68 y 54 tributarán del 100 % del monto total determinado resultante conforme a la escala anterior.

**b- Zona Sub- Urbanas:** comprendidas por las siguientes secciones 32, 38 y resto de las secciones 30, 64, 68, 54 tributarán el 80% del monto total determinado resultante conforme a la escala anterior.

**c- Zona Sub- Rural:** Compreendida por el resto de las secciones 22, 24 y secciones 26, 44, 50, 58, 60, 61, 70, 76, 80 y 90, tributarán el 60% del monto total determinado resultante conforme a la escala anterior.

Artículo 54º: Reparación de calzada cuando la misma está a cargo de la Municipalidad y en los casos que se autorice su rotura, se establecen los siguientes derechos:

- Arterias pavimentadas, por metro cuadrado: U.T 120,00
- Arterias de ripio o tierra, por metro cuadrado: U.T 60,00

El pago de los derechos establecidos en este Artículo, lo es sin perjuicio de los que corresponda tributar por derechos de uso y ocupación de la vía pública.

### **CAPÍTULO X:**

#### **CONTRIBUCIONES POR INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS**

Artículo 55º: Fijase a los efectos del artículo 108º del CTM, como tasa para la introducción y distribución de carnes vacunas, ovinas, porcinas, aves, pescados en general, se deberán abonar mensualmente y será de la siguiente manera:

- a- por cada 100 kg.: 20 ut.
- b- por cada 1000 kg.: 80 ut.
- c- por cada 2.000 kg.: 150 ut.
- d- por cada 4.000 kg.: 250 ut.-

Artículo 56º: La distribución y/o venta de carnes muertas, que no provengan de mataderos o frigoríficos autorizados, serán penados con una multa de 200 ut., la primera vez y con 650 ut. en la segunda oportunidad, sin perjuicio de la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.-

Artículo 57º: Establézcase la matrícula del faenado según las siguientes tasas:

- a- hasta 150 animales por año: 250 ut.
- b- hasta 300 animales por año: 300 ut.
- c- más de 300 animales por año: 400 ut.



Artículo 58°: Toda aquella persona que no cuente con matrícula, no podrá faenar en el Matadero Municipal. En el caso de intentarlo aún contra la presente disposición, la autoridad del matadero podrá retener los animales y se le aplicará una multa equivalente a 300 u.t.-

Artículo 59°: Los derechos de faenamamiento, carnes muertas y frío se pagarán por adelantado según la siguiente escala por animales:

- a- derecho a faenamamiento: 40 ut.
- b- derecho a carnes muertas que ingresan al Departamento: 40 ut.
- c- derecho de frío 24 hs. por animal: 40 ut.

Artículo 60°: El municipio se reserva el derecho de realizar la retenciones respectivas a los faenadores e inscriptos en organismos nacionales recaudadores de impuestos (DGI) para luego realizar las rendiciones como sean solicitadas por el ente recaudador.

Artículo 61°: El estiércol de animales en el corralón municipal (matadero) se venderá a 300 ut. por camión.

Artículo 62°: Las fechas de vencimiento mensuales serán fijadas por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago devengarán el interés previsto por el Artículo 89 de la presente Ordenanza a partir de sus respectivos vencimientos.

### CAPÍTULO XI:

#### CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA

Artículo 63°: Fíjase una tasa anual de 40 ut., por la expedición de cartillas o certificado de habilitación sanitaria, para vehículos o inmuebles.-

Artículo 64°: Los locales utilizados en el ejercicio de las actividades regladas por el artículo 11°, y siguientes de esta Ordenanza, deberá reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- Piso de material lavable.
- Paredes revocadas y enlucidas en mezcla.
- Techos con cielo raso y/ o en buenas condiciones.
- Ventilación necesaria para el tipo de actividad.
- Pintura en general, pileta lava manos.
- Sanitario.

Artículo 65°: Cuando se trata de locales destinados al funcionamiento de bares, confitería, comedores, deberán contar con baño de piso lavable pintados al aceite, hasta una altura de 1,80 mts. en su interior.-

Artículo 66°: Los locales destinados a la venta de carnes, embutidos, etc., además de las condiciones impuestas en los artículos 49° y 63° de esta Ordenanza deberán tener tela mosquitera en puertas y ventanas.-

Artículo 67°: Los vehículos destinados a la venta y distribución de carnes, embutidos, etc., deberán ser cerrados y estar interiormente con material adecuado para facilitar su limpieza.-

Artículo 68°: Los responsables que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores serán intimados para que en un plazo no mayor de 20 días corridos, adecuen sus locales o vehículos a los mismos, bajo pena de abonar 100 u.t. y la inhabilitación por 45 días en primera instancia y clausura definitiva si persistiere su incumplimiento.

Artículo 69°: **Otorgamiento de Guía y Certificado de Ganando.**

a- Fíjase la tasa para otorgamiento de guía de ganados y cueros de acuerdo a la siguiente escala:

- guía de campaña: 15 ut.
- por animal mayor: 2 ut.
- por animal menor: 1 ut.
- cueros animales mayores: 1 ut.
- cueros animales menores: 0,80 ut.
- guía para traslado de cueros: 10 ut.

Para la venta y traslado de cuero fuera del Departamento, los faenadores deberán solicitar con anterioridad a la venta, la guía de traslado respectiva.

b- Extensión de guía para traslado de leñas, carbón o álamos varios y maderas

- 1- traslado de leña por camionada hasta 10 toneladas: 25 ut.
- “ “ “ “ “ más de 10 “ : 40 ut.
- 2- traslado de carbón por camionada hasta 10 toneladas: 20 ut.
- “ “ “ “ “ más de 10 “ : 35 ut.



- 3- traslado de madera no industrializada: 10 u.t. por tonelada.
  - “ de palo de enmaderar semi industrializado: 10 u.t. por tonelada.
  - “ de varillas peladas en las puntas: 10 u.t. por tonelada.
  - “ de trabas peladas y sulfatadas: 10 u.t. por tonelada.
- 4- traslado de semillas varias y/o hortalizas, verduras, frutas, forrajes y granos en general, estiércol, productos regionales y todo otro producto: 30 u.t. por toneladas.
- 5- Guía para cortar de madera varias: 20 ut. por hectárea.
- 6- Por utilización de Báscula Municipal
  - Camiones: 20 ut.
  - Movilidades chicas : 12 ut. (camiones chicos, camionetas, etc.)-

Artículo 70°: Inscripción de Marcas y Señales: Fíjase la suma de 20 ut. por inscripción y renovación de marcas y señales. Las infracciones a las presentes disposiciones y lo establecido por el C.T.M., artículos 118° y concordantes, será sancionada con multas de 100 ut.-

Artículo 71°: Fíjase una multa de 40 ut. por día, para aquellos propietarios de animales llevados al corral municipal, encontrados en la vía pública y/o lugares públicos, en concepto de mantenimiento de acuerdo al Art. 119 y ss. del CTM.

En caso de reincidencia la multa aplicable será de 80 ut. y en las posteriores será de 120 u.t.-

## **CAPÍTULO XII CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 72°: Por todos los trámites o gestión ante la Municipalidad de Iglesia que originen actividad administrativa, se abonarán las siguientes tasas:

- a- Sellado municipal..... 5 ut.
- b- Por inscripción de inmueble para empadronamiento:.....15 ut. más sellado municipal.
- c- Numeración de domicilio: ..... 5 ut. más sellado municipal.
- d- Certificado libre deuda:..... 20 ut. “ “ “
- e- Certificado varios otros: ..... 10 ut. “ “ “
- f- Permiso conexión energía eléctrica:..... 80 ut. más domic., más inspec.
- g- Permiso conexión agua potable:..... 80 ut. más sellado municipal
- h- Desarchivo de expediente:..... 20 ut. “ “ “
- i- Por contratos o convenios celebrados en la comuna:..... 5% del total con un mínimo de 10 ut.
- j- Por derecho de traslado de productos agropecuarios fuera del Departamento 10 ut, más sellado municipal.
- k- Por otro trámite no mencionado anteriormente..... 10 ut., más sellado municipal.
- l- Las certificaciones extendidas a los empleados municipales se encuentran exentas.
- m- Por el otorgamiento de código de descuentos por recibo de sueldo de agentes municipales el 5 % del total retenido.
- n- Por certificación de residencia otorgada a docentes del Departamento de Iglesia 5 u.t. más el sellado municipal.-

## **CAPÍTULO XIII:**

### **RETRIBUCIONES DE SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA EXTRACCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN Y/O INDUSTRIALIZACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES DE TERCERA CATEGORÍA**

Artículo 73°: Fíjase las siguientes tasa retributiva de servicios sobre la actividad del título, en el 3% del valor del material transportado y comercializado que egrese e ingrese al Departamento. A los fines de la aplicación de la tasa indicada precedentemente, los contribuyentes deberán presentar: declaración jurada mensual de los minerales comercializados o retirados del Departamento. Dicha declaración deberá presentarse del 1 al 10 de cada mes para la liquidación del monto a tributar cuyo pago deberá realizarse en Tesorería Municipal, entre el 15 y el 30 de cada mes. Vencido este plazo se liquidarán intereses y recargos previstos en la presente.-

Artículo 74°: Por el traslado de minerales de primera, segunda y tercera categoría, el contribuyente o responsable deberá munirse de la guía municipal correspondiente, previo pago de un sellado de 20 ut., dicha guía deberá entregarse en las delegaciones municipales, por los transportistas del mineral. La falta de este documento será



sancionado con una multa de igual valor del sellado. La reiteración de la falta duplicará el valor de la misma tantas veces como se produzca la misma.-

Artículo 75°: Además de lo dispuesto en el CTM y en esta Ordenanza a los efectos de la aplicación y percepción de los tributos, la Municipalidad podrá:

- a- solicitar informe del Registro de Minería de la Provincia.
- b- Inspeccionar los Registros del responsable del tributo
- c- Controlar la salida de materiales

En todos los casos que se detallan anteriormente se consultará y registrará de acuerdo a lo establecido en el Código Minero Nacional.-

#### **CAPÍTULO XIV: CONTRIBUCIONES POR VENTA DE BIENES, SERVICIOS, ÁRIDOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN**

Artículo 76°: Por el suministro de energía eléctrica se abonará el 5% de la obra fijándose un mínimo de 10 ut.-

Artículo 77°: Por el suministro de agua potable se establecerá en el Art. 114° del CTM se abonarán los siguientes importes:

- a- tanque de 10.000 lts..... 5 lts. de gasoil por km.

Artículo 78°: Por el alquiler del parque automotriz de la Municipalidad, se abonarán los siguientes importes:

moto niveladora: por hora 150 u.t.

retroexcavadora: por hora 100 u.t.

cargadora: por hora 100 u.t.

camión tanque por viaje 100 u.t.

“ “ para riego por viaje 100 u.t.

- Camión Tanque Atmosférico – Desagote Pozo Séptico 150 ut por viaje

- Camión Tanque Atmosférico – Desagote de Cámara Séptica 150 ut por viaje

“ para transporte y carro municipal: 90 u.t.

- Por prestación de servicios de báscula municipal abonarán 10 ut. por pesaje.

- Alquiler de camión municipal para transporte dentro o fuera del Departamento 5 ut. por km.

- Alquiler de camioneta municipal para transporte dentro o fuera del Departamento 3 ut. por km -

a) Por la Venta de Materiales Áridos

- Camionada de Ripio 150 u.t.
- Camionada de Arena 200 u.t.
- Camionada de Piedra 200 u.t.
- Camionada de Tierra 150 u.t.

b) Por la Venta de Materiales para la Construcción

- Bloc Normal 1,50 u.t. c/u
- Medio Bloc 0,90 u.t. c/u
- Bloc Tabique 0,90 u.t. c/u
- Caño H°A° de 0,40 x 1 m. 40 u.t. c/u
- Premoldeados 22 u.t. el m2
- Mosaicos 30 u.t. el m2
- Ladrillos de Primera 0,60 u.t. c/u
- Ladrillos Escoreados 0,50 u.t. c/u
- Ladrillones de 1° 1,20 u.t. c/u
- Ladrillones Escoreados 0,90 u.t. c/u

c) El pago de estos materiales se puede hacer de la siguiente manera:  
Contado.

Y hasta en 6 cuotas mensuales las que no deberán ser menores de U.T. 20 c/u.-

Artículo 78° bis: (Artículo incorporado por Ordenanza N° 1394 HCD 2011):

“A)- Implementese el servicio de maquinarias (tractor e implementos) para prestar servicio a los agricultores del Departamento de Iglesia y cuyos predios no supera las dos (2) hectáreas de cada uno de los beneficiarios, ya sean

propietarios, arrendatarios y/o consignatarios.

B)- El Municipio de Iglesia dispone de la maquinaria e implementos y tractorista.

C)- El costo del servicio será compensada por el beneficiario, quien se obliga a pagar en Sección Rentas de la Municipalidad de Iglesia el equivalente a combustible y lubricante que le sea indicado en el Departamento Agropecuario del Municipio, para la realización del trabajo requerido.

D)- Autorícese al Departamento Agropecuario Municipal a realizar un relevamiento, censo o inspección y, determinar la forma de aplicación del servicio, quedan excluidos del presente beneficio: las cooperativas y asociaciones agrícolas y los propietarios y/o terratenientes en mayor extensión y que posean maquinarias e implementos previstos en la presente Ordenanza.

E)- Se autoriza al DEM a través del área correspondiente a reglamentar la presente Ordenanza en su parte operativa”.

#### **CAPÍTULO XV:**

#### **CONTRIBUCIÓN POR AUTORIZACIONES O SELLADOS DE RIFAS**

Artículo 79°: Por la autorización de ventas de rifas dentro del Departamento, se abonará el 5% del valor de los números emitidos. Para tal fin el ente organizador deberá contar con la habilitación correspondiente emanada de la autoridad competente, a los fines de dar cumplimiento con las leyes vigentes de la Provincia de San Juan.-

Artículo 80°: Los números a vender serán previamente sellados por el Área de Comercio de esta Municipalidad, aplicándose una multa de hasta tres veces la tasa evadida, en caso de que este requisito se haya obviado.-

Artículo 81°: Los premios que se sortearán en las rifas que se autoricen, deberán ser depositados en la Municipalidad, y solo podrán retirarse antes del sorteo o para exhibición, previo pago en Tesorería Municipal de una suma determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en caso de que cubra el valor de los mismos. Las rifas autorizadas por otros Municipios estarán exentos de este requisito, pero deberán abonar el porcentaje establecido en el Art. 80°, por el valor de estos billetes puestos en venta en este Departamento.-

#### **CAPÍTULO XVI:**

#### **MULTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS**

Artículo 82°: Se establecen las siguientes multas por infracciones cometidas:

- |  |               |
|--|---------------|
| - Falta de higiene en lugares abiertos al público  | 100 u.t.      |
| - Venta de alimentos no aptos para el consumo  | 50 a 800 u.t. |
| - Adulteración de los instrumentos de medición   | 50 a 800 u.t. |
| - Ocupación de la vía pública, con cualquier objeto o vehículo sea en depósito o para la venta, o para prestar servicio sin autorización municipal | 30 a 200 u.t. |

Arrojar residuos en la vía pública:

Depósito clandestino de residuos:

- |   |                 |
|---|-----------------|
| - Para el caso de que sean personas físicas   | 50 a 400 u.t.   |
| - Para el caso de personas jurídicas  | 300 a 1000 u.t. |
| - Deficiencias en carrocerías y cubiertas de vehículos que permita el derrame de su carga provocando inconvenientes en la vía pública | 50 a 400 u.t.   |
| - Espectáculos en la vía pública sin autorización   | 50 a 400 u.t.   |
| - Venta ambulante en lugares y condiciones no autorizados o sin contar con la correspondiente habilitación municipal                  | 50 a 300 u.t.   |
| - Otras infracciones cometidas al C.T.M. y/o actividades no autorizados por el municipio  | 50 a 300 u.t.   |
| - Por depósito de áridos en la vía pública más de 24 hs.  | 60 u.t.         |
| - Por ruidos molestos en diversiones y espectáculos públicos  | 80 u.t.-        |

Artículo 83°: En casos de reincidencia, en un mismo ejercicio, de algunas infracciones contempladas en el Art. Anterior, las multas a aplicarse podrán ser por las veces que se reitere la infracción.-



**CAPÍTULO XVII:  
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE  
RECREACIÓN Y TURISMO**

Artículo 84°: La ocupación o uso de las instalaciones municipales referidas se realizará previo pago de las siguientes tasas:

**Camping:**

- |   |   |
|---|---|
| - Derecho a mesa y a ocupar las instalaciones | 5 u.t. p/día y p/persona                          |
| - Instalaciones de carpas hasta 4 personas    | 15 u.t. por día                                   |
| - Instalación carpas hasta 8 personas         | 20 u.t. por día                                   |
| - Ocupación cabañas hasta 5 personas          | 400 u.t. por día                                  |
| - Más de 5 personas                           | 400 u.t. + 20 u.t. por persona excedente por día. |

**Deportivo:**

Por uso de playón polideportivo de acuerdo al siguiente detalle:

Escuelas y/o entidades sin fines de lucro, se eximirá de la contribución.

Entidades con fines de lucro y/o particulares : 20 Ut por día.

**Centro Tecnológico Comunitario:**

- Fíjese para el uso de Internet, el pago de un abono de U.T. 1,00 por cada 30 minutos de utilización por cada P.C.

**Salón de Usos Múltiples – SUM**

El salón de usos múltiples no se cederá para realización de eventos o fiestas privadas. Su uso esta limitado a reuniones empresariales, conferencias, reuniones de entes de la administración pública y similares. En ningún caso será ocupado por personas físicas con intereses particulares.

Para su utilización las Empresas o Entidades deberán solicitar la autorización respectiva al Ejecutivo Municipal mediante expediente iniciado por mesa de entradas, con nota oficial respectiva en la que se expondrá el uso que se pretende dar al mismo.

Concedida la autorización, previo a su ocupación la parte interesada abonará como contribución la suma equivalente a ciento cincuenta 150 ut. por cada reunión, debiendo respetarse el límite establecido como capacidad máxima de personas.

**CAPÍTULO XVIII:  
REGIMEN DE PAGO Y CERTIFICACIÓN DE DEUDAS**

Artículo 85°: Fíjase un plazo de diez (10) días corridos al vencimiento de la última cuota para el pago del tributo sin aplicar recargo alguno. La falta de pago en término de las tasas, contribuciones por servicios y multas enunciadas en esta Ordenanza, hará incurrir en mora a los responsables sin necesidad de interpelación alguna. Si no estuviera establecido el plazo para el pago de alguno de los conceptos mencionados, la mora se producirá a partir de la fecha en que se intime al deudor en forma documentada.

Artículo 86°: No podrán extenderse Certificados de Libre de Deuda a personas físicas o jurídicas que adeuden impuestos, tasas, recargos etc. y / o cualquier otra suma cuyo plazo se contemple en la presente.

No se autorizarán construcciones, instalaciones, comercios en inmuebles que adeuden tasas por servicios detallados en el artículo 2, 43, 51, 52 y 87, cada solicitante deberá mencionar el número Catastral de la parcela correspondiente.-

Artículo 87°: En los casos en el que el contribuyente o responsable soliciten la devolución, compensación o acreditación de conceptos abonados indebidamente o en exceso o bien hayan realizado pagos parciales a cuenta de obligaciones establecidas expresamente, si el reclamo fuese procedente, se reconocerán dichos importes con más los intereses del 1% mensual, a partir del mes del cual correspondan los conceptos reclamados hasta el momento en que se efectúe la devolución, compensación y/o acreditación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 88°:

- INTERESES: A los fines previsto en la presente Ordenanza Tributaria se fijarán las siguientes alícuotas:
  - Por financiación en planes de pago: 1,5% mensual
  - Por mora en el pago de la cuota de planes de pago: 1,5% mensual
  - Por mora en el pago de contribución mensual y/o anual: 1,5% mensual.
- DESCUENTO POR PRONTO PAGO: El organismo fiscal fijará la fecha de vencimiento del pago de las Tasas y/o Derechos Municipales. El descuento por pronto pago se establece con una bonificación del 30%.



- c) **ACEPTACIÓN DE PAGO EN TÉRMINO:** El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la resolución correspondiente en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

Artículo 89° : **PLAN DE PAGO:** Impleméntase por esta Ordenanza el siguiente PLAN DE PAGO, con alcance a todos los contribuyentes del Departamento que mantengan deudas no prescritas al 31 de Diciembre de 2015, en concepto de tasas por servicios sobre inmuebles y sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, sin intimación a la fecha, o con ella y aún a aquellos contribuyentes que se encontraren demandados:

- a) Pago de contado en efectivo, con cheque a la orden de Municipalidad de Iglesia o vía CBU con depósito a la cuenta de Rentas Generales del Municipio: con quita de los intereses resarcitorios, debiendo abonar el total nominal de la deuda acumulada al momento del pago.
- b) Pago hasta seis cuotas, con reducción de un 20% de la deuda actualizada.
- c) Pago de un anticipo del 10% de la deuda actualizada y el resto en más de seis cuotas y hasta doce cuotas, con un interés del 1,5% mensual.

Realizado el plan de pago entre Contribuyente y Municipio, aquél estará obligado a cancelar el mismo según los meses pactados. La interrupción del pago de las cuotas fijadas durante tres meses consecutivos o alternados, dará lugar sin interpelación alguna a la caducidad del plan sin reintegro de lo abonado hasta el momento, y se computará los pagos realizados a la deuda más antigua no prescrita con los intereses correspondientes.-

El presente Plan de Pago operará única y exclusivamente por el total de la deuda y tendrá vigencia hasta la sanción de la OTA 2018.-

Artículo 90°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal en casos excepcionales y previa evaluación, análisis y autorización exclusiva por parte del Intendente Municipal, a recibir en pago de tasas o contribuciones adeudadas, bienes en general (insumos o especies) y/o servicios, con la condición de que sean de utilidad directa para la Municipalidad, los cuales serán cotizados conforme al precio vigente en plaza al momento de efectuarse el convenio de compensación, previa autorización del HCD. El monto de la deuda a compensar no gozará de descuento alguno ni quita de los intereses que eventualmente haya acumulado; en todos los casos se sustanciará el expediente respectivo con intervención de las áreas involucradas según sea el bien o servicio a recibir en compensación y el convenio será por el total de lo adeudado sin que pueda efectuarse en forma parcial.

Artículo 91°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar y/o a fijar otros vencimientos para el cobro de las tasas y contribuciones anuales establecidas en la presente Ordenanza, cuando las circunstancias así lo indiquen.-

Artículo 92°: Para el caso de establecerse cuotas en el presente régimen, las mismas serán mensuales y consecutivas, para las cuales se firmarán convenios de deudas, y, en caso de vencer tres cuotas sin ser abonadas, consecutivas o alternadas, se producirá la caducidad de las restantes cuotas, procediéndose a cobrar el saldo impago mediante la vía pertinente que correspondiere.-

Artículo 93: No se incluirán en los Planes de Pagos Especiales las compensaciones de deuda entre el Municipio y los Contribuyentes.

Artículo 94°: Fijase el valor de la Unidad Tributaria en dos pesos (1 UT = \$ 2.00) , el que será ajustado por el Honorable Consejo Deliberante y por norma legal.-

Artículo 95° : Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir, en todo o en parte, del pago de tributo por realización de espectáculos públicos , a Organizaciones y/o Instituciones locales, dentro del ejido departamental, a pedido de la Comisión Directiva de las mismas y previo análisis de cada caso particular.

Artículo 96°: Deróguese toda otra disposición tributaria que difiera o se oponga a la presente.-

Artículo 97°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos pertinentes, téngase por Ordenanza Tributaria Anual para el ejercicio 2017 y cuya vigencia se prorrogará hasta la sanción de la Ordenanza Tributaria Anual 2018.

Artículo 98°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento, comuníquese, publíquese, cúmplase, copíese y archívese.-

Fdo. Gustavo Elías Deguer - Presidente - Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Iglesia

“ Hugo Armando Aguirre - Secretario Legislativo - Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Iglesia



| MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO IGLESIA - SAN JUAN                          |     |   |              |                 |         |         |
|--|-----|---|--------------|-----------------|---------|---------|
| ANEXO I - HOJA 1   |     |   |              |                 |         |         |
| CONTRIBUCION SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO |     |   |              |                 |         |         |
| AÑO 2017   |     |   |              |                 |         |         |
| CODIGO   | CAT | CONCEPTO  |              | Expresado en UT |         |         |
|  |     |   |              | Cuota           | Importe | Importe |
|  |     | COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIO   |              | Mensual         | Anual   | Diario  |
| 38   |     | AGENCIAS Y/O VENTAS DE LOTERIAS, QUINIELAS Y OTROS  |              |                 |         |         |
|  | 1   |   | CATEGORIA 01 | 50              | 600     |         |
|  | 2   |   | CATEGORIA 02 | 37,5            | 450     |         |
| 3  |     | ALMACENES   |              |                 |         |         |
|  | 1   |   | CATEGORIA 01 | 100             | 1200    |         |
|  | 2   |   | CATEGORIA 02 | 75              | 900     |         |
| 87   |     | ALQUILER DE SALONES PARA FIESTAS  |              |                 |         |         |
|  | 1   |   | CATEGORIA 1  | 43,75           | 525     |         |
| 46   |     | ANTENAS DE RADIO Y/O TELEVISION   |              |                 |         |         |
|  | 1   |   | CATEGORIA 1  | 125             | 1500    |         |
| 47   | 1   | ANTENAS TELEFONICAS   |              |                 |         |         |
|  |     |   | CATEGORIA 1  | 125             | 1500    |         |
| 10   |     | ARTICULOS DEL HOGAR, MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS Y OTROS   |              |                 |         |         |
|  | 1   |   | CATEGORIA 1  | 187,5           | 2250    |         |
|  | 2   |   | CATEGORIA 2  | 125             | 1500    |         |
| 65   |     | ASERRADEROS   |              |                 |         |         |
|  | 1   |   | CATEGORIA 1  | 125             | 1500    |         |
|  | 2   |   | CATEGORIA 2  | 75              | 900     |         |
|  | 3   |   | CATEGORIA 3  | 50              | 600     |         |
| 20   |     | AUTOMOTORES: VENTAS, PERMUTAS, TALLERES MECANICOS, ELECTRICIDAD, CHAPA, PINTURA Y AFINES - VENTA DE REPUESTOS - INSTALACION ALARMAS |              |                 |         |         |
|  | 1   |   | CATEGORIA 1  | 62,5            | 750     |         |
|  | 2   |   | CATEGORIA 2  | 31,25           | 375     |         |
|  | 3   |   | CATEGORIA 3  | 18,75           | 225     |         |
| 67   |     | AVICOLAS, PESCADERIAS, CHACINADOS Y OTROS   |              |                 |         |         |
|  |     |   | CATEGORIA 1  | 62,5            | 750     |         |
|  |     |   | CATEGORIA 2  | 50              | 600     |         |
|  |     | BARES TRADICIONALES   |              |                 |         |         |
|  | 1   |   | CATEGORIA 1  | 18,75           | 225     |         |
|  | 2   |   | CATEGORIA 2  | 12,5            | 150     |         |
| 69   |     | BICICLETAS: VENTAS Y PERMUTAS- TALLERES - VENTA DE REPUESTOS  |              |                 |         |         |
|  | 1   |   | CATEGORIA 1  | 12,5            | 150     |         |
|  | 2   |   | CATEGORIA 2  | 8,75            | 105     |         |
| 77   |     | CAFES   |              |                 |         |         |
|  | 1   |   | CATEGORIA 1  | 25              | 300     |         |
| 57   |     | CANTINA, CARROBAR, LOMOTECA, CARRO PANCHERO = VIA PUBLICA   |              |                 |         |         |
|  | 1   |   | CATEGORIA 1  | 18,75           | 225     |         |
| 8  |     | CARNICERIAS   |              |                 |         |         |
|  | 1   |   | CATEGORIA 1  | 125             | 1500    |         |
|  | 2   |   | CATEGORIA 2  | 37,5            | 450     |         |

|     |   |   |             |       |      |
|-----|---|---|-------------|-------|------|
| 66  |   | CARPINTERIAS  |             |       |      |
|     | 1 |   | CATEGORIA 1 | 37,5  | 450  |
|     | 2 |   | CATEGORIA 2 | 25    | 300  |
| 29  |   | CASAS DE COMIDAS PARA LLEVAR  |             |       |      |
|     | 1 |   | CATEGORIA 1 | 37,5  | 450  |
|     | 2 |   | CATEGORIA 2 | 25    | 300  |
| 141 |   | CASAS DE VENTAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA - TODO SUELTO -            |             |       |      |
|     | 1 |   | CATEGORIA 1 | 37,5  | 450  |
| 43  |   | CONSULTORIOS Y ESTUDIOS PROFESIONALES EN GENERAL:<br>MEDICOS,       |             |       |      |
|     |   | FISIOTERAPIA, ODONTOLOGOS, JURIDICOS, CONTABLES, ETC.               |             |       |      |
|     | 1 |   | CATEGORIA 1 | 62,5  | 750  |
| 27  |   | CYBER   |             |       |      |
|     | 1 |   | CATEGORIA 1 | 31,25 | 375  |
| 93  |   | DEPOSITOS EN GENERAL  |             |       |      |
|     | 1 |   | CATEGORIA 1 | 31,25 | 375  |
|     | 2 |   | CATEGORIA 2 | 25    | 300  |
| 54  |   | DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES A GRANEL O EN TANQUES                  |             |       |      |
|     | 1 |   | CATEGORIA 1 | 250   | 3000 |
| 55  |   | DISTRIBUIDORAS DE GAS EN TUBOS Y/O GARRAFAS                         |             |       |      |
|     | 1 |   | CATEGORIA 1 | 75    | 900  |
| 80  |   | ELABORACION Y O VENTA DE DULCES ARTESANALES,<br>CONSERVAS, ETC      |             |       |      |
|     | 1 |   | CATEGORIA 1 | 31,25 | 375  |
|     | 2 |   | CATEGORIA 2 | 18,75 | 225  |
| 106 |   | EMPRESAS CONSTRUCTORAS  |             |       |      |
|     | 1 |   | CATEGORIA 1 | 500   | 6000 |
|     | 2 |   | CATEGORIA 2 | 187,5 | 2250 |
|     | 3 |   | CATEGORIA 3 | 162,5 | 1950 |
|     |   | ACTIVIDADES AFINES A LA CONSTRUCCION EN CONDICION<br>MONOTRIBUTISTA |             |       |      |
|     | 1 |   | CATEGORIA 1 | 62,5  | 750  |
| 147 |   | EMPRESAS DE CUSTODIA Y/ O TRANSPORTE DE VALORES                     |             |       |      |
|     | 1 |   | CATEGORIA 1 | 187,5 | 2250 |
| 97  |   | EMPRESAS DE SERVICIO DE LIMPIEZA                                    |             |       |      |
|     | 1 |   | CATEGORIA 1 | 37,5  | 450  |



| ANEXO I - HOJA 2 |   |   |             |       |      |
|------------------|---|---|-------------|-------|------|
| 104              |   | EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD  |             |       |      |
|                  | 1 |   | CATEGORIA 1 | 162,5 | 1950 |
|                  |   | <b>EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS</b>  |             |       |      |
| 59               |   | <b>* COLECTIVOS , AUTOBUSES</b>   |             |       |      |
|                  |   | CON SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL   |             |       |      |
|                  | 1 |   | CATEGORIA 1 | 250   | 3000 |
|                  |   | CON SERVICIO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO   |             |       |      |
|                  | 2 |   | CATEGORIA 2 | 125   | 1500 |
| 142              |   | <b>* MICRO O MINIBUSES</b>  |             |       |      |
|                  |   | CON SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL   |             |       |      |
|                  | 1 |   | CATEGORIA 1 | 187,5 | 2250 |
|                  |   | CON SERVICIO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO   |             |       |      |
|                  | 2 |   | CATEGORIA 2 | 100   | 1200 |
| 143              |   | <b>*COMBYS</b>  |             |       |      |
|                  |   | CON SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL   |             |       |      |
|                  | 1 |   | CATEGORIA 1 | 100   | 1200 |
|                  |   | CON SERVICIO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO   |             |       |      |
|                  | 2 |   | CATEGORIA 2 | 75    | 900  |
| 144              |   | <b>*REMIS Y TAXIS</b>   |             |       |      |
|                  |   | CON SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL   |             |       |      |
|                  | 1 |   | CATEGORIA 1 | 62,5  | 750  |
|                  |   | CON SERVICIO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO   |             |       |      |
|                  | 2 |   | CATEGORIA 2 | 37,5  | 450  |
| 145              |   | <b>*SERVICIO DE ENCOMIENDAS Y FLETES</b>  |             |       |      |
|                  |   | CON SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL   |             |       |      |
|                  | 1 |   | CATEGORIA 1 | 50    | 600  |
|                  |   | CON SERVICIO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO   |             |       |      |
|                  | 2 |   | CATEGORIA 2 | 31,25 | 375  |
| 53               |   | ESTACIONES DE SERVICIO - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POR MENOR   |             |       |      |
|                  | 1 |   | CATEGORIA 1 | 250   | 3000 |
| 19               |   | ESTUDIOS FOTOGRAFICOS, VENTA DE ELEMENTOS Y ART. DE FOTOGRAFIA  |             |       |      |
|                  | 1 |   | CATEGORIA 1 | 43,75 | 525  |
|                  | 2 |   | CATEGORIA 2 | 31,25 | 375  |
| 36               |   | EXPLOTACION DE CABAÑAS, CASAS, DEPARTAMENTOS POR UNIDAD HABITACIONAL  |             |       |      |
|                  | 1 |   | CATEGORIA 1 | 31,25 | 375  |
|                  | 2 |   | CATEGORIA 2 | 12,5  | 150  |
| 37               |   | EXPLOTACION DE CAMPINGS   |             |       |      |
|                  | 1 |   | CATEGORIA 1 | 37,5  | 450  |
|                  | 2 |   | CATEGORIA 2 | 25    | 300  |
|                  |   | <b>Se entenderá que aquellos campings que, simultáneamente exploten cabañas, casas o departamentos en alquiler, contribuirán éstos por separado</b> |             |       |      |

|     |   |  |             |        |       |
|-----|---|--|-------------|--------|-------|
| 9   |   | <b>EXPLOTACION DE TURISMO, AVENTURA Y OTROS</b>                    |             |        |       |
|     |   | ACTIVIDADES ACUATICAS  |             |        |       |
| 164 | 1 | HIDROSPEED   | CATEGORIA 1 | 15,625 | 187,5 |
| 165 | 1 | RAFTING  | CATEGORIA 1 | 15,625 | 187,5 |
| 166 | 1 | ALQUILER DE EMBARCACIONES PARA PEZCA O PASEO                       | CATEGORIA 1 | 15,625 | 187,5 |
| 167 | 1 | OTROS EVENTOS  | CATEGORIA 1 | 15,625 | 187,5 |
| 168 | 1 | ACTIVIDADES TERRESTRES EN GENERAL                                  | CATEGORIA 1 | 6,25   | 75    |
| 169 | 1 | ALQUILER DE CABALLOS O BICICLETAS                                  | CATEGORIA 1 | 6,25   | 75    |
| 170 | 1 | ALQUILER DE CUATRICICLOS   | CATEGORIA 1 | 18,75  | 225   |
| 171 | 1 | ALQUILER DE CAMIONETAS HABILITADAS PARA EXCURSIONES                | CATEGORIA 1 | 37,5   | 450   |
| 172 | 1 | INFORMADORES O GUIAS TURISTICOS                                    | CATEGORIA 1 | 15,625 | 187,5 |
| 63  |   | <b>EXPLOTACIONES INDUSTRIALES</b>                                  |             |        |       |
|     | 1 | * MAS DE 50 PERSONAS   | CATEGORIA 1 | 500    | 6000  |
|     | 2 | * DE 11 A 50 PERSONAS  | CATEGORIA 2 | 375    | 4500  |
|     | 3 | * DE 1 A 10 PERSONAS   | CATEGORIA 3 | 250    | 3000  |
| 88  |   | FABRICAS DE BLOCKES, LADRILLOS, MOZAICOS Y OTROS                   |             |        |       |
|     | 1 |  | CATEGORIA 1 | 62,5   | 750   |
| 34  |   | FABRICA Y VENTA DE SODA  |             |        |       |
|     | 1 |  | CATEGORIA 1 | 25     | 300   |
| 11  |   | FARMACIAS, PERFUMERIAS Y VETERINARIAS                              |             |        |       |
|     | 1 |  | CATEGORIA 1 | 100    | 1200  |
|     | 2 |  | CATEGORIA 2 | 75     | 900   |
| 14  |   | FERRETERIAS-ARIDOS, MAT. DE CONSTRUC, ELECTRICIDAD, TORNILLOS, ETC |             |        |       |
|     | 1 |  | CATEGORIA 1 | 250    | 3000  |
|     | 2 |  | CATEGORIA 2 | 125    | 1500  |
| 94  |   | FORRAJERAS, VENTA DE GRANOS, ALIMENTOS PARA ANIMALES DOMESTICOS    |             |        |       |
|     | 1 |  | CATEGORIA 1 | 25     | 300   |
| 22  |   | FOTOCOPIADORAS   |             |        |       |
|     | 1 |  | CATEGORIA 1 | 25     | 300   |
|     | 2 |  | CATEGORIA 2 | 12,5   | 150   |
| 16  |   | GOMERIAS   |             |        |       |
|     | 1 |  | CATEGORIA 1 | 18,75  | 225   |
|     | 2 |  | CATEGORIA 2 | 12,5   | 150   |
| 7   |   | HELADERIAS   |             |        |       |
|     | 1 |  | CATEGORIA 1 | 37,5   | 450   |
|     | 2 |  | CATEGORIA 2 | 25     | 300   |
|     |   |  |             |        |       |
|     |   | <b>ANEXO I - HOJA 3</b>  |             |        |       |
| 31  |   | HOTELES  |             |        |       |
|     | 1 |  | CATEGORIA 1 | 375    | 4500  |
| 89  |   | INYECTABLES, CONTROL PRESION ARTERIAL, ETC                         |             |        |       |
|     | 1 |  | CATEGORIA 1 | 12,5   | 150   |
| 6   |   | KIOSCOS  |             |        |       |
|     | 1 |  | CATEGORIA 1 | 37,5   | 450   |
|     | 2 |  | CATEGORIA 2 | 25     | 300   |
|     | 3 |  | CATEGORIA 3 | 12,5   | 150   |
| 42  |   | LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, RADIOLOGIA, ECOGRAFIAS, ETC     |             |        |       |
|     | 1 |  | CATEGORIA 1 | 31,25  | 375   |



|            |   |   |             |       |      |
|------------|---|---|-------------|-------|------|
| <b>70</b>  |   | LAVADEROS DE AUTOMOTORES  |             |       |      |
|            | 1 |   | CATEGORIA 1 | 37,5  | 450  |
| <b>24</b>  |   | LOCUTORIOS TELEFONICOS, VENTA DE ARTICULOS DE TELEFONIA         |             |       |      |
|            | 1 |   | CATEGORIA 1 | 56,25 | 675  |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 37,5  | 450  |
|            | 3 |   | CATEGORIA 3 | 18,75 | 225  |
| <b>71</b>  |   | LUBRICENTROS  |             |       |      |
|            | 1 |   | CATEGORIA 1 | 31,25 | 375  |
| <b>5</b>   |   | MAXIKIOSCOS CON VENTA DE BEBIDAS AL EXTERIOR                    |             |       |      |
|            | 1 |   | CATEGORIA 1 | 50    | 600  |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 25    | 300  |
| <b>148</b> |   | MERCERIAS   |             |       |      |
|            | 1 |   | CATEGORIA 1 | 18,75 | 225  |
| <b>68</b>  |   | MOTOCICLETAS: VENTAS Y PERMUTAS - TALLERES - VENTA DE REPUESTOS |             |       |      |
|            | 1 |   | CATEGORIA 1 | 25    | 300  |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 12,5  | 150  |
| <b>50</b>  |   | OTROS RUBROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE                    |             |       |      |
|            | 1 |   | CATEGORIA 1 | 625   | 7500 |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 87,5  | 1050 |
|            | 3 |   | CATEGORIA 3 | 37,5  | 450  |
| <b>40</b>  |   | PANADERIAS - FABRICA Y VENTA DE PAN = FACTURAS, MASAS           |             |       |      |
|            | 1 |   | CATEGORIA 1 | 37,5  | 450  |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 31,25 | 375  |
| <b>41</b>  |   | PANADERIAS ARTESANALES  |             |       |      |
|            | 1 |   | CATEGORIA 1 | 8,75  | 105  |
| <b>78</b>  |   | PARRILADAS  |             |       |      |
|            | 1 |   | CATEGORIA 1 | 62,5  | 750  |
| <b>79</b>  |   | PARRIPOLLOS - PARA LLEVAR                                       |             |       |      |
|            | 1 |   | CATEGORIA 1 | 18,75 | 225  |
| <b>18</b>  |   | PELUQUERIAS   |             |       |      |
|            | 1 |   | CATEGORIA 1 | 18,75 | 225  |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 12,5  | 150  |
| <b>30</b>  |   | PENSIONES Y/O HOSPEDAJES - ANEXO COMEDOR                        |             |       |      |
|            | 1 |   | CATEGORIA 1 | 100   | 1200 |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 75    | 900  |
|            | 3 |   | CATEGORIA 3 | 50    | 600  |
| <b>49</b>  |   | POLIRUBROS  |             |       |      |
|            |   |   | CATEGORIA 1 | 162,5 | 1950 |
| <b>52</b>  |   | PROVISION O EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A GRANEL     |             |       |      |
|            | 1 |   | CATEGORIA 1 | 250   | 3000 |
| <b>109</b> |   | PROVISION O EXPENDIO DE GAS A GRANEL O EN TANQUES               |             |       |      |
|            | 1 |   | CATEGORIA 1 | 87,5  | 1050 |

|    |   |   |             |       |      |
|----|---|---|-------------|-------|------|
| 44 |   | RADIOS EMISORAS = AM= FM=   |             |       |      |
|    | 1 |   | CATEGORIA 1 | 162,5 | 1950 |
| 25 |   | RESTAURANTS Y COMEDORES CON SERVICIO DE COMIDA EN EL LOCAL        |             |       |      |
|    | 1 |   | CATEGOTIA 1 | 62,5  | 750  |
|    | 2 |   | CATEGORIA 2 | 50    | 600  |
| 28 |   | RESTOBARES - BARES  |             |       |      |
|    | 1 |   | CATEGORIA 1 | 50    | 600  |
|    | 2 |   | CATEGORIA 2 | 37,5  | 450  |
| 83 |   | RETACERIAS  |             |       |      |
|    | 1 |   | CATEGORIA 1 | 31,25 | 375  |
| 26 |   | SALAS DE JUEGOS - POOL, METEGOL, JUEGOS ELECTRONICOS              |             |       |      |
|    | 1 |   | CATEGORIA 1 | 43,75 | 525  |
| 76 |   | SANDWICHERIAS Y/O CONFITERIAS CON SERVICIO DE COMIDAS EN EL LOCAL |             |       |      |
|    | 1 |   | CATEGORIA 1 | 50    | 600  |
|    | 2 |   | CATEGORIA 2 | 37,5  | 450  |
| 86 |   | SERVICIOS DE LUNCH  |             |       |      |
|    | 1 |   | CATEGORIA 1 | 31,25 | 375  |
| 1  |   | SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS                                     |             |       |      |
|    | 1 |   | CATEGORIA 1 | 250   | 2250 |
|    | 2 |   | CATEGORIA 2 | 150   | 1500 |
|    | 3 |   | CATEGORIA 3 | 125   | 1250 |
| 72 |   | TALLERES DE ALINEACION Y BALANCEO                                 |             |       |      |
|    |   |   | CATEGORIA 1 | 25    | 300  |
| 21 |   | TALLERES DE HERRERIA ARTISTICA                                    |             |       |      |
|    | 1 |   | CATEGORIA 1 | 25    | 300  |
|    | 2 |   | CATEGORIA 2 | 18,75 | 225  |
| 74 |   | TALLERES DE REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES           |             |       |      |
|    | 1 |   | CATEGORIA 1 | 25    | 300  |
| 75 |   | TALLER Y/O VENTA DE CARPINTERIA METALICA                          |             |       |      |
|    | 1 |   | CATEGORIA 1 | 31,25 | 375  |
| 73 |   | TAPICERIAS EN GENERAL   |             |       |      |
|    | 1 |   | CATEGORIA 1 | 25    | 300  |



| <b>ANEXO I - HOJA 4</b> |   |   |             |       |      |    |
|-------------------------|---|---|-------------|-------|------|----|
| <b>45</b>               |   | TELEVISORAS POR CABLE Y/O CON SEÑAL SATELITAL                   |             |       |      |    |
|                         | 1 |   | CATEGORIA 1 | 250   | 3000 |    |
| <b>146</b>              |   | VENTA DE ARTESANIAS Y OTROS                                     |             |       |      |    |
|                         | 1 |   | CATEGORIA 1 | 37,5  | 450  |    |
|                         | 2 |   | CATEGORIA 2 | 25    | 300  |    |
| <b>92</b>               |   | VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS                                     |             |       |      |    |
|                         | 1 |   | CATEGORIA 1 | 25    | 300  |    |
|                         | 2 |   | CATEGORIA 2 | 12,5  | 150  |    |
| <b>96</b>               |   | VENTA DE ELEMENTOS DE CAZA, PESCA, CAMPING                      |             |       |      |    |
|                         | 1 |   | CATEGORIA 1 | 25    | 300  |    |
| <b>32</b>               |   | VENTA DE ROPA Y BOUTIQUE  |             |       |      |    |
|                         | 1 |   | CATEGORIA 1 | 50    | 600  |    |
|                         | 2 |   | CATEGORIA 2 | 25    | 300  |    |
| <b>33</b>               |   | VENTA DE ROPAS CON ANEXO REGALERIA, JUEGUETERIA, CALZADOS , ETC |             |       |      |    |
|                         | 1 |   | CATEGORIA 1 | 56,25 | 675  |    |
|                         | 2 |   | CATEGORIA 2 | 50    | 600  |    |
| <b>84</b>               |   | VENTA DE TODO X O DESDE DOS PESOS                               |             |       |      |    |
|                         | 1 |   | CATEGORIA 1 | 31,25 | 375  |    |
| <b>82</b>               |   | VENTA DE UNIFORMES ESCOLARES, ROPA DE TRABAJO, ETC              |             |       |      |    |
|                         | 1 |   | CATEGORIA 1 | 25    | 300  |    |
| <b>4</b>                |   | VERDULERIAS   |             |       |      |    |
|                         | 1 |   | CATEGORIA 1 | 25    | 300  |    |
| <b>90</b>               |   | VETERINARIAS - PELUQUERIAS, VENTA ALIMENTOS PARA MASCOTAS, ETC. |             |       |      |    |
|                         | 1 |   | CATEGORIA 1 | 25    | 300  |    |
| <b>23</b>               |   | VIDEOCLUBS  |             |       |      |    |
|                         | 1 |   | CATEGORIA 1 | 18,75 | 225  |    |
| <b>85</b>               |   | VINOTECAS   |             |       |      |    |
|                         | 1 |   | CATEGORIA 1 | 25    | 300  |    |
| <b>62</b>               |   | DISTRIBUIDORES MAYORISTAS                                       |             |       |      |    |
|                         | 1 |   | CATEGORIA 1 | 125   | 1500 | 65 |
|                         | 2 |   | CATEGORIA 2 | 87,5  | 1050 | 45 |

|            |   |   |             |       |       |
|------------|---|---|-------------|-------|-------|
| <b>58</b>  |   | <b>VENEDORES AMBULANTES</b>                               |             |       |       |
|            | 1 | Ramos Generales   | CATEGORIA 1 | 150   | 1800  |
|            | 2 | Venta de Juguetes, regalería, etc                         | CATEGORIA 2 | 75    | 900   |
|            | 3 | Venta de frutas y verduras                                | CATEGORIA 3 | 37,5  | 450   |
|            | 4 | venta de plantas y huevos                                 | CATEGORIA 4 | 31,25 | 375   |
|            | 5 | Para los demas rubros                                     | CATEGORIA 5 | 31,25 | 375   |
|            | 6 | venta de pescado y carne                                  | CATEGORIA 6 | 100   | 1200  |
|            | 7 | vendedores ocasionales                                    |             |       | 40    |
|            |   | <b>OTRAS EMPRESAS DE SERVICIO DEPARTAMENTAL</b>           |             |       |       |
| <b>187</b> | 1 | PERFORACIONES   | CATEGORIA 1 | 1250  | 15000 |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 187,5 | 2250  |
| <b>188</b> | 1 | ESTUDIO DE SUELOS EN GENERAL                              | CATEGORIA 1 | 1250  | 15000 |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 187,5 | 2250  |
| <b>189</b> | 1 | EMPRESAS METALURGICAS                                     | CATEGORIA 1 | 1250  | 15000 |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 187,5 | 2250  |
| <b>190</b> | 1 | MANTENIMIENTO MECANICO DE MAQUINARIAS PESADAS             | CATEGORIA 1 | 1250  | 15000 |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 187,5 | 2250  |
| <b>191</b> | 1 | MANTENIMIENTO DE CAMINOS                                  | CATEGORIA 1 | 1250  | 15000 |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 187,5 | 2250  |
| <b>192</b> | 1 | MOVIMIENTO DE SUELOS                                      | CATEGORIA 1 | 1250  | 15000 |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 187,5 | 2250  |
| <b>193</b> | 1 | GENERADORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y/O DOMICILIARIOS    | CATEGORIA 1 | 1250  | 15000 |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 187,5 | 2250  |
| <b>194</b> | 1 | TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y/O DOMICILIARIOS | CATEGORIA 1 | 1250  | 15000 |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 187,5 | 2250  |
| <b>195</b> | 1 | TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y/O DOMICILIARIOS    | CATEGORIA 1 | 1250  | 15000 |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 187,5 | 2250  |
| <b>196</b> | 1 | SERVICIOS DE LOGISTICA                                    | CATEGORIA 1 | 1250  | 15000 |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 187,5 | 2250  |
| <b>197</b> | 1 | TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS                           | CATEGORIA 1 | 1250  | 15000 |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 187,5 | 2250  |
| <b>198</b> | 1 | SERVICIOS GASTRONOMICOS EN CAMPAMENTOS                    | CATEGORIA 1 | 1250  | 15000 |
|            | 2 |   | CATEGORIA 2 | 187,5 | 2250  |



**MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE IGLESIA - SAN JUAN**

**ANEXO II**

**CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**AÑO 2017**

| CODIGO     | CONCEPTO   | Importe<br>por acto | Importe<br>mensual | Importe<br>Anual |
|------------|--|---------------------|--------------------|------------------|
|            | <b><u>PUBLICIDAD Y PROPAGANDA</u></b>  |                     |                    |                  |
| <b>200</b> | <b>EN CARTELES Y LETREROS FRONTALES O SALIENTES</b>  |                     |                    |                  |
| 1          | Hasta 10 m2  |                     |                    | 125              |
| 2          | Entre 10 y 20 m2   |                     |                    | 188              |
| 3          | Entre 20 y 40 m2   |                     |                    | 375              |
| 4          | Más de 40 m2   |                     |                    | 500              |
| 5          | Letreos de comando electrónico o electromecánico   |                     |                    | 625              |
|            | <b>EN CARTELES Y LETREROS SOBRE EDIFICIOS Y/O TERRAZAS</b>   |                     |                    |                  |
| 1          | Hasta 50 m2  |                     |                    | 625              |
| 2          | Más de 50 m2   |                     |                    | 875              |
|            | <b>PROPAGANDA TRANSITORIA</b>  |                     |                    |                  |
|            | <b>Carteles de venta, remates, banderas, etc. por cada solicitud</b>   | 25                  |                    |                  |
|            | <b>REALIZADA EN PANTALLAS MUNICIPALES</b>  |                     |                    |                  |
| 1          | Transitoria no más de 7 días ( máximo 4 periodos), por pantalla<br>Permanente, con propuestas presentadas al Departamento Ejecutivo<br>y con acuerdo del Consejo Deliberante | 4                   |                    |                  |
|            | <b>REALIZADAS EN CARTELES Y ESPACIOS MURALES</b>   |                     |                    |                  |
|            | Cartelera para afiches, con propuesta presentadas al Departamento<br>Ejecutivo y con acuerdo del Consejo Deliberante   |                     |                    |                  |
|            | <u>Espacios Murales:</u>   |                     |                    |                  |
| 1          | Hasta 10 m2  |                     |                    | 125              |
| 2          | Entre 10 y 20 m2   |                     |                    | 188              |
| 3          | Entre 20 y 40 m2   |                     |                    | 375              |
| 4          | Más de 40 m2   |                     |                    | 500              |
|            | <b>AFICHES VOLANTES FOLLETOS</b>   |                     |                    |                  |
| 1          | Sellado  | 25                  |                    |                  |
| 2          | Hasta 5.000 unidades   | 31                  |                    |                  |
| 3          | Hasta 10.000 unidades  | 63                  |                    |                  |
| 4          | De 10001 en adelante   | 100                 |                    |                  |
|            | <u>Distribución gratuita de productos en promoción</u>   |                     |                    |                  |
| 1          | Hasta 5000 unidades  | 50                  |                    |                  |
| 2          | Hasta 2000 unidades  | 38                  |                    |                  |
| 3          | De 2001 en adelante  | 25                  |                    |                  |



|  |   |   |    |    |     |
|--|---|---|----|----|-----|
|  |   | <u>Atravez de bonos obsequios</u>                                   |    |    |     |
|  | 1 | Hasta 5.000 unidades  | 25 |    |     |
|  | 2 | Hasta 10.000 unidades   | 38 |    |     |
|  | 3 | De 10.001 en adelante   | 50 |    |     |
|  |   | <u>Rifas</u>  |    |    |     |
|  | 1 | Hasta 1.000   | 13 |    |     |
|  | 2 | Hasta 10.000  | 19 |    |     |
|  | 3 | Más de 10.001   | 25 |    |     |
|  |   | <u>Anuncios en los frentes de obras en construcción</u>             |    |    |     |
|  | 1 | Por cada cartel, por mes  |    | 20 |     |
|  |   | <u>Anuncios en guías comerciales</u>                                |    |    |     |
|  | 1 | Hasta 1.000 ejemplares  | 25 |    |     |
|  | 2 | Más de 1.000 ejemplares   | 38 |    |     |
|  |   | <u>Publicidad Oral en la via publica fija o movil</u>               | 38 | 7  |     |
|  |   | <u>Por publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos</u> |    |    |     |
|  | 1 | Hasta 1.000 unidades  | 19 |    |     |
|  | 2 | Hasta 10.000 unidades   | 25 |    |     |
|  | 3 | De 10.001 en adelante   | 38 |    |     |
|  |   | <b>AGENCIA DE PUBLICIDAD</b>  |    |    |     |
|  | 1 | Matrícula Anual   |    |    | 188 |

**MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO IGLESIA - SAN JUAN**

**ANEXO III**

**CONTRIBUCION SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

**AÑO 2017**

| CODIGO    | categ    | CONCEPTO   | Por evento | Expresado en UT |             |
|-----------|----------|--|------------|-----------------|-------------|
|           |          |  |            | Cuota           | Importe     |
|           |          |  |            | Mensual         | Anual       |
| <b>60</b> | <b>1</b> | <b>DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PERMANENTES</b>  |            |                 |             |
|           |          | Boites, Discotecas, Nigth Club, Wiskerías y similares  |            | \$ 250,00       | \$ 3.000,00 |
|           |          | Pubs, Café concert y similares   |            | \$ 250,00       | \$ 3.000,00 |
|           |          | <u>Eventos previamente autorizados y con fiscalizacion de clubes o entidades asociadas a las respectivas entidades deportivas, ligas o federaciones correspondientes</u> |            |                 |             |
|           |          | Paddle, Tenis, Futbol, basquetbol, etc.  | 125        |                 |             |
|           |          | Winsdsurf, rally   | 200        |                 |             |
|           |          | Pistas de Karting, Motocross, Bicicross  | 125        |                 |             |
|           |          | Fiestas familiares en lugares habilitados por la municipalidad   | 125        |                 |             |



|            |   |           |           |           |
|------------|---|-----------|-----------|-----------|
|            | Paddle, Tenis, Futbol, basquetbol, etc.   | 125       |           |           |
|            | Windsurf, rally   | 200       |           |           |
|            | Pistas de Karting, Motocross, Bicicross   | 125       |           |           |
|            | Fiestas familiares en lugares habilitados por la municipalidad                                  | 125       |           |           |
| <b>149</b> | <b>DIVERSIONES Y ESPECTACULOS DE CARÁCTER OCASIONAL</b>   |           |           |           |
|            | Bailables con música grabada con fines de lucro   | 10%       |           |           |
|            | Bailables con música grabada sin fines de lucro   | Sin Cargo | Sin Cargo | Sin Cargo |
|            | Bailables con música grabada organizadas por entiaades civiles SIN fines de lucro               | Sin Cargo | Sin Cargo | Sin Cargo |
|            | Bailables con música grabada organizadas por entiaades civiles CON fines de lucro               | 10%       |           |           |
|            | Bailables en Boites Discotecas Night Club   | 10%       |           |           |
|            | Bailables en Pubs Café concert  | 10%       |           |           |
|            | Parques de diversiones que COBREN ENTRADA, por funcion  | 5%        |           |           |
|            | Parques de diversiones que NO COBREN entrada, por día y por juego                               | 7         |           |           |
|            | Circos por función  | 8%        |           |           |
|            | Show realizados en parrillas y restaurant con artistas  | 60        |           |           |
|            | El pago por porcentaje sera aplicado por funcion, sobre el total recaudado.                     |           |           |           |
|            | <b>OTRAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS OCASIONALES</b>   |           |           |           |
|            | Teatros de revistas y similares   | 10%       |           |           |
|            | Funciones de teatro en general  | 10%       |           |           |
|            | Box profesional entre púgiles locales, nacionales e internacionales                             | 10%       |           |           |
|            | Fútbol Basket ball y otras confrontaciones deportivas locales e interpro. por torneos oficiales | 10%       |           |           |
|            | Fútbol Basket ball y otras confrontaciones deportivas fuera de torneos oficiales                | 10%       |           |           |
|            | Otras confrontaciones deportivas interprovincial o internacional                                | 10%       |           |           |
|            | Otras confrontaciones deportivas entre locales  | 10%       |           |           |
|            | Patinaje artístico festivales hípicos   | 10%       |           |           |
|            | Todo otro espectáculo o festival realziado por profesionales                                    | 10%       |           |           |
|            | Bailes de carnaval contribución fija  | 150       |           |           |
|            | Bailes de carnaval contribución variable  | 10%       |           |           |
|            | EXPOSICIONES avícolas pájaros animales etc.   | 5%        |           |           |
|            | FERIAS: ropa moda etc. Por stand y por día  | 25        |           |           |
|            | FERIAS: ropa moda etc. mas porcentaje de la entrada   | 10%       |           |           |
|            | FERIAS: artesanías colectividades etc.  | 5%        |           |           |
|            | Museos  | Sin Cargo | Sin Cargo | Sin Cargo |
|            | El pago por porcentaje sera aplicado por funcion, sobre el total recaudado.                     |           |           |           |

| MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO IGLESIA - SAN JUAN             |     |  |              |                 |         |         |
|---|-----|--|--------------|-----------------|---------|---------|
| ANEXO IV  |     |  |              |                 |         |         |
| CONTRIBUCION SOBRE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DE SERVICIO |     |  |              |                 |         |         |
| AÑO 2017  |     |  |              |                 |         |         |
| Cod   | Cat | CONCEPTO   |              | Expresado en UT |         |         |
|   |     |  |              | Cuota           | Importe | Importe |
|   |     |  |              | Mensual         | Anual   | Diario  |
|   |     | <b>EMPRESAS MINERAS Y/O AL SERVICIO DE LA MINERIA</b>  |              |                 |         |         |
| 154   |     | EMPRESAS EN ETAPA DE EXPLORACION   |              |                 |         |         |
|   | 4   |  | CATEGORIA 04 | 2500            | 30000   |         |
| 155   |     | EMPRESAS EN EXPLOTACION  |              |                 |         |         |
|   | 4   |  | CATEGORIA 04 | 5000            | 60000   |         |
| 111   |     | INGRESO, SALIDA, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS PARA SU ELABORACION Y/O PRODUCTOS CONTAMINANTES Y/O PELIGROS Y RESIDUOS DE LOS MISMOS |              |                 |         |         |
|   | 4   |  | CATEGORIA 04 | 3750            | 45000   | 437,5   |
| 112   |     | PROVISION, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES   |              |                 |         |         |
|   | 4   |  | CATEGORIA 04 | 3750            | 45000   |         |
| 113   |     | SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGISTICA  |              |                 |         |         |
|   | 4   |  | CATEGORIA 04 | 3125            | 37500   | 437,5   |
| 114   |     | SERVICIOS MECANICOS DE AUTOMOTORES, PALAS CARGADORAS, MAQUINAS VIALES, ETC   |              |                 |         |         |
|   | 4   |  | CATEGORIA 04 | 2500            | 30000   |         |
| 115   |     | INGENIERIA Y/O MANTENIMIENTOS DE CAMINOS   |              |                 |         |         |
|   | 4   |  | CATEGORIA 04 | 2500            | 30000   |         |
| 116   |     | MONTAJE Y/O MANTENIMIENTO DE REDES DE COMUNICACIÓN   |              |                 |         |         |
|   | 4   |  | CATEGORIA 04 | 1875            | 22500   |         |
| 117   |     | SERVICIOS GASTRONOMICOS  |              |                 |         |         |
|   | 4   |  | CATEGORIA 04 | 3125            | 37500   |         |
| 118   |     | SERVICIOS DE LIMPIEZA  |              |                 |         |         |
|   | 4   |  | CATEGORIA 04 | 1250            | 15000   |         |
| 119   |     | CARTELERIA DE CAMINOS  |              |                 |         |         |
|   | 4   |  | CATEGORIA 04 | 1875            | 22500   |         |
| 120   |     | PROVISION Y/O VENTA DE ELEMENTOS PERSONALES DE PROTECCION Y/O ELEMENTOS CONTRA INCENDIO  |              |                 |         |         |
|   | 4   |  | CATEGORIA 04 | 1875            | 22500   |         |
| 121   |     | ASESORAMIENTOS MINEROS - CONSULTORAS MINERAS   |              |                 |         |         |
|   | 4   |  | CATEGORIA 04 | 2500            | 30000   |         |
| 122   |     | METALURGICAS - HERRERIAS   |              |                 |         |         |
|   | 4   |  | CATEGORIA 04 | 2500            | 30000   |         |
| 123   |     | SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD  |              |                 |         |         |
|   | 4   |  | CATEGORIA 04 | 1875            | 22500   |         |
| 124   |     | CUSTODIA Y/O TRANSPORTE DE VALORES Y/O CAUDALES  |              |                 |         |         |
|   | 4   |  | CATEGORIA 04 | 3125            | 37500   |         |



|     |   |   |           |      |       |       |
|-----|---|---|-----------|------|-------|-------|
| 125 |   | INSTALACION Y/O MANTENIMIENTO DE BAÑOS QUIMICOS |           |      |       |       |
|     | 4 |   | CATEGORIA | 1875 | 22500 |       |
| 127 |   | TV POR CABLE Y/O SATELITALES                    |           |      |       |       |
|     | 4 |   | CATEGORIA | 1625 | 19500 |       |
| 156 |   | ANTENAS DE TELEFONIA, RADIALES Y/O SATELITALES  |           |      |       |       |
|     | 4 |   | CATEGORIA | 2500 | 30000 |       |
| 128 |   | AUTOELEVADORAS, GRUAS, REMOLQUES, ETC.          |           |      |       |       |
|     | 4 |   | CATEGORIA | 1875 | 22500 |       |
|     |   | <b>EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS :</b>    |           |      |       |       |
| 150 |   | * COLECTIVOS, AUTOBUSES                         |           |      |       |       |
|     | 4 |   | CATEGORIA | 3125 | 37500 |       |
| 151 |   | MINIBUS   |           |      |       |       |
|     | 4 |   | CATEGORIA | 1875 | 22500 |       |
| 152 |   | COMBIS Y REMIS Y/O TAXIS                        |           |      |       |       |
|     | 4 |   | CATEGORIA | 1250 | 15000 |       |
| 153 |   | SERVICIOS DE ENCOMIENDAS                        |           |      |       |       |
|     | 4 |   | CATEGORIA | 1250 | 15000 |       |
| 130 |   | EMPRESAS DE PERFORACIONES                       |           |      |       |       |
|     | 4 |   | CATEGORIA | 3125 | 37500 |       |
| 131 |   | SERVICIOS DE HOTELERIA                          |           |      |       |       |
|     | 4 |   | CATEGORIA | 3125 | 37500 |       |
| 132 |   | SERVICIOS DE SALUD                              |           |      |       |       |
|     | 4 |   | CATEGORIA | 3125 | 37500 |       |
| 133 |   | KIOSCOS, ALMACENES                              |           |      |       |       |
|     | 4 |   | CATEGORIA | 250  | 3000  |       |
| 157 |   | EMPRESAS CONSTRUCTORAS                          |           |      |       |       |
|     | 4 |   | CATEGORIA | 3125 | 37500 |       |
|     | 5 |   | CATEGORIA | 2500 | 30000 |       |
|     | 6 |   | CATEGORIA | 1875 | 22500 |       |
| 158 |   | ALQUILER 4 X 4                                  |           |      |       |       |
|     | 4 |   | CATEGORIA | 1875 | 22500 |       |
| 134 |   | OTROS RUBROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE    |           |      |       |       |
|     | 4 |   | CATEGORIA | 3750 | 45000 | 750   |
|     | 5 |   | CATEGORIA | 2500 | 30000 | 562,5 |
|     | 6 |   | CATEGORIA | 1250 | 15000 | 437,5 |
|     | 7 |   | CATEGORIA | 625  | 7500  | 312,5 |



MUNICIPALIDAD DE IGLESIA

**DECRETO N° 0107 –M.I.–2017.-**

SAN JUAN, Iglesia, 10 DE JULIO DE 2017.-

VISTO:

El Acta N° 455– H.C.D.–2.017; y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia, haciendo uso de sus facultadas conferidas mediante la Ley N° 6.289 Orgánica de Municipalidades, Art. 48, Inciso N° 24, ha sancionado la Ordenanza N° 1.702-H.C.D.-2.017, en la cual aprueba y autoriza el Proyecto de Ordenanza Tributaria Anual Año 2017.-

Que se hace necesario promulgar la presente Ordenanza.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza Tributaria Anual Año 2.017 N° 1.702–H.C.D.-2.017, registro del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia, la que consta de 37 fs., 98 Artículos, 18 Capítulos y 4 Anexos que forman parte de la presente Ordenanza:

**Anexo I:** Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

**Anexo II:** Contribución por Publicidad y Propaganda.

**Anexo III:** Contribución sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos.

**Anexo IV:** Contribución sobre las Actividades Industriales y de Servicio, Empresas Mineras y/o al servicio de la Minería.

ARTÍCULO 2°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento, comuníquese a quien corresponda, publíquese, cúmplase, copíese y archívese.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, publíquese en Boletín Oficial e Imprenta del Estado, copíese y archívese.-

Fdo.: Marcelo David Marinero

Intendente

Municipalidad de Iglesia - San Juan

“ Lucio Elbio Riveros

Secretario de Gobierno

Municipalidad de Iglesia - San Juan



---

---

**EDICTOS JUDICIALES**

---

---

**REMATES****EDICTO**

Por orden del Cuarto Juzgado Civil, **en autos N° 54.903, caratulados "BANCO DE SAN JUAN S.A. C/RODRIGUEZ, MIGUEL ÁNGEL - S/Ejecución Prendaria"**, el día **07 de Diciembre de 2017, a las 11,00 hs.** en Av. Lib. San Martín 161 Este, Primer Piso, Dpto. 3, Capital, San Juan, el martillero Francisco José Arévalo, subastará un vehículo, marca FORD, modelo COURIER, tipo PICK UP, año 1998, dominio BZM-244, en el estado en que se encuentra. Condiciones: La base será el importe del crédito garantizado con la prenda (\$ 5.600,00), dinero de contado y al mejor postor, abonando el comprador en el acto de la subasta el (10%) en concepto de seña, con más la comisión del martillero del (10%). El saldo deberá depositarse dentro de los cinco días a contar de la aprobación de la subasta, de lo que quedará notificado en forma automática. Deudas: D.G.R. administrativa \$ 5.693,31 y judicial \$ 14.546,03 a 12/09/2.017 y Multas Municipalidad Capital: Posee dos multas, sin importes. Las mismas serán a cargo del comprador, al igual que los gastos de transferencia. La entrega del bien se realizará luego de aprobada la subasta. Informes con el Martillero al celular 154360366.- Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local". Fdo.: Dr. Sergio Orlando Rodríguez, Juez. Dr. Nicolás Ricardo Pontoriero, Secretario.-

N° 57.711 Noviembre 28-29. \$ 430.-

---

---

**RAZÓN SOCIAL**

---

---

**EDICTO**

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 21.532, caratulados: "AGUIL SA - S/I. Directorio"**, se ha ordenado la publicación por 1 día del presente edicto, referido al nuevo directorio de la sociedad, Directores Designados: Presidente: Ricardo Raúl Aguil, CUIT 20-16865468-6; Vicepresidente: Silvia Lilian Giménez, CUIT 23-17923554-4; Director Titular: Mariana Aguil Giménez, CUIT 27-37742988-0.-

Instrumento: Actas de asamblea Gral. Ord. Unánime del 03/11/17.- CUIT Social: 30-56736818-8.- San Juan, Noviembre de 2017. Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada; Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 57.726 Noviembre 29. \$ 80.-

**EDICTO**

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 20.848, caratulados "FLAGSTONE S.A. - S/I. Directorio"**, se ha ordenado publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial. En Asamblea General Ordinaria de fecha 29/04/2015 y Reunión de Directorio de fecha 29/04/2015, se procedió a designar Directorio, quedando conformado de la siguiente manera: Director Titular: Presidente: Leandro Sambrizzi, DNI 21.609.703, CUIT 20-21609703-4; Director Suplente: Miguel Ángel Rodríguez, DNI 18.502.614, CUIT 20-18502614-1.- CUIT de FLAGSTONE S.A. 33-71109313-9, quienes aceptan el cargo para el cual han sido designados.- San Juan, a los 24 del mes de Noviembre de 2017. Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada; Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 57.723 Noviembre 29. \$ 100.-

**EDICTO**

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de San Juan**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 21.276, caratulados "VICUNHA ARGENTINA S.A. - I/Poder"**, se ha ordenado la publicación por un día la mencionada modificación de estatutos de VICUNHA ARGENTINA S.A., CUIT 30-61882045-5. La inscripción que se presenta consiste en la inscripción del Poder Especial de Administración, escritura N 236 con fecha 4 de Octubre de 2017, pasada ante escribano Público Sandra Natacha Lendner, Mat.4380 de la Ciudad de Buenos Aires, para actuar en el ámbito de la Provincia de San Juan a favor del Sr. Jorge Edy Bataller, DNI 13.487.580, Sr. Rubén Daniel Cherne, DNI 12.465.942 y el Sr. Heber Andrés España, DNI 31.366.441, ya que con motivo del cambio de denominación social de TINTORERÍA ULLUM S.A a VICUNHA ARGENTINA S.A. surge la necesidad de revocar el poder anterior y otorgar uno nuevo con las modificaciones correspondientes.- San Juan, 28 de Noviembre de 2017. Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada; Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 57.719 Noviembre 29. \$ 140.-

**EDICTO**

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 21.436, caratulados "ALADE CONSTRUCCIONES S.R.L. - S/Inscripción Contrato Social"**, se ha ordenado la publicación por un día en Boletín Oficial. Denominación: ALADE CONSTRUCCIONES S.R.L.- Socios: De Stefano, Horacio Eduardo D.N.I. N° 16.332.022, nacido el 08/06/1963, casado, argentino, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en Meglioli Sur 468, Casa 13, Barrio Palmares del Sol, Rivadavia, San Juan y De Stefano, Fernando Andrés, D.N.I. N° 34.917.193, nacido el 24/02/1990, soltero, argentino, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en Meglioli Sur 468, Casa 13, Barrio Palmares del Sol, Rivadavia, San Juan.- Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: a) Construcción: Construcción, ejecución, dirección y administración de proyectos de obras civiles, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos y edificios incluso destinados al régimen de propiedad horizontal y cualquier obra de ingeniería o arquitectura de carácter público o privado o mixto; b) Inmobiliarias: Mediante la venta, compra, permuta, arrendamiento, explotación, administración de inmuebles urbanos o rurales, loteo, fraccionamientos y urbanizaciones; c) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compraventa, cesión, permuta, representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, distribuciones, transporte, concesión de productos de cualquier especie o naturaleza; d) Agropecuarias: Mediante explotaciones, agrícolas, ganaderas, forestales y de granja, de animales y/o vegetales de cualquier clase, naturaleza y especie; en tierras propias o de terceros; e) Fiduciarias o con Fideicomisos: Constituir o integrar fideicomisos, ser fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario de Fideicomisos previstos por la Ley 24.441 realizando las actividades previstas en dicha ley e) Financieras: Operaciones con valores, títulos públicos o privados, acciones de sociedades con o sin cotización, moneda extranjera, depósitos a plazo fijo, obligaciones negociables, papeles de crédito y en cualquiera de las modalidades creadas o a crearse. Solicitar crédito en Instituciones

Financieras, Proveedores; con y sin garantía. Se establece que la Sociedad no efectuará operaciones contempladas en la Ley de Entidades Financieras o la que la reemplace en el futuro, sin la previa autorización de la autoridad de contralor que correspondiere.- Constitución: 18/09/2017.- Domicilio: Meglioli Sur 468, Casa 13, Barrio Palmares del Sol, Rivadavia, San Juan.- Duración: 99 años.- Capital: Pesos Doscientos Mil.- Administración: A cargo de socio gerente: De Stefano, Fernando Andrés CUIT 20-34917193-8.- Cierre Ejercicio: 31 de Diciembre.- Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada; Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 57.733 Noviembre 29. \$ 370.-

**EDICTO**

Por disposición del **Señor Juez en lo Comercial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 21.530, caratulados "VALLE DE ZONDA SRL - S/Inscripción de Contrato"**, se ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial del Contrato de Constitución Social de fecha 24 de octubre de 2017, son sus Socios: Leandro Valentino Chiconi, DNI N° 38.075.224, nacido el día 29/03/1994, argentino, mayor de edad, soltero, Comerciante, con domicilio real en calle Abraham Pizzi N° 5045 Oeste, departamento Rivadavia, San Juan; Luciano Salvador Chiconi, DNI N° 39.954.375, nacido el día 17/11/1996, argentino, mayor de edad, soltero, Comerciante, con domicilio real en calle Abraham Pizzi N° 5045 Oeste, departamento Rivadavia, San Juan.- Denominación: VALLE DE ZONDA SRL.- Duración: Cincuenta (50) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- Domicilio Social: Mendoza N° 627 Norte, Capital, San Juan.- Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero, a todo lo concerniente a la explotación agrícola y ganadera de predios rurales propios y/o arrendados, pudiendo producir, conservar, depositar, transformar, distribuir, transportar, importar, exportar, comprar y vender en mercados interiores y exteriores, productos provenientes de explotaciones agrícolas,



forestales y/o pecuarias, en su estado natural o previamente transformados, pudiendo montar al efecto las instalaciones auxiliares y complementarias necesarias. En consecuencia de lo expuesto, la Sociedad podrá efectuar todo tipo de operaciones comerciales, compraventa, importación, exportación, representación, comisión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de inmuebles, bienes, productos y subproductos de la naturaleza, insumos agrícolas, productos manufacturados de origen natural, y todo tipo de explotación de establecimientos agrícolas, de plantaciones de frutas y hortalizas y de establecimientos ganaderos en general. Asimismo, la sociedad también podrá efectuar todo tipo de actividades inherentes al turismo y servicios turísticos en general. También la Sociedad podrá dedicarse a la capacitación de personal referido a la actividad agrícola, ganadera y turística; y brindar servicios de consultoría y asesoramiento integral respecto de toda actividad agrícola, ganadera y turística en general. La especificación precedente implica que la sociedad podrá realizar todo tipo de operaciones que constituyan su objeto social, para lo cual tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo podrá por cuenta propia o de terceros celebrar toda clase de actos o negocios jurídicos permitidos por las leyes, que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento de los fines sociales.- Capital: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000), dividido en Dos Mil cuotas (2000) cuotas de capital de Pesos Cien (\$ 100) cada una.

Administración: A cargo de una Gerencia Unipersonal, desempeñada por el Sr. Sergio Andrés Chiconi, DNI N° 21.742.766, nacido 06/01/1971, argentino, civil casado, Comerciante, domicilio real en calle Abraham Pizzi N° 5045 Oeste, departamento Rivadavia, San Juan.-

Ejercicio Fiscal: Se practicará el 31 de Julio de cada año.- En la Ciudad de San Juan, a los del mes de Noviembre del año del 2017. Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada; Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 57.728 Noviembre 29. \$ 480.-

## **USUCAPIÓN**

### **EDICTO**

La Sra. **Juez del 7° Juzgado Civil, en autos N° 146.741, "ARTAZO, SANDRA VERÓNICA - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado"**, ha ordenado citar por edictos a los demandados y/o herederos del titular registral (GONZÁLEZ ESPINAR PEDRO) y/o terceros interesados en el inmueble a usucapir (Provincia de San Juan, Departamento Rivadavia, sobre calle Mariano Moreno 305 Sur, con una superficie de 325,57 metros cuadrados, el que se encuentra inscripto en el Registro General Inmobiliario a nombre del señor Pedro González Espinar, bajo el N° 1167, F° 67, T° 12, Año 1966, con Nomenclatura Catastral N° 02-37-540630), para que dentro del plazo de diez días de notificados, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial.- Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, 20 de Noviembre de 2017. Fdo.: Dra. Analía M. Arusa, Secretaria de Paz.-

N° 57.692 Noviembre 28-29. \$ 270.-

## **SUCESORIOS**

### **EDICTO**

**Primer Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GUERRA, MARGARITA DOLORES (D.N.I. 5.136.128) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 162.714, caratulados "GUERRA, MARGARITA DOLORES - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.).- San Juan, 30 de Octubre de 2017. Fdo.: Dra. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 57.636 Noviembre 27/29. \$ 60.-

### **EDICTO**

**Primer Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MALDONADO, JOVA TRINIDAD (D.N.I. 2.770.318) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 162.912, caratulados "MALDONADO, JOVA TRINIDAD - S/Sucesorio (Conexidad con autos N° 96.788)"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo



serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.).- San Juan, 13 de Noviembre de 2017. Fdo.: Dra. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 57.674 Noviembre 27/29. \$ 60.-

### EDICTO

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **ABALLAY, DORILA AMANDA en autos N° 163.254, caratulados: "ABALLAY, DORILA AMANDA - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 21 de Noviembre de 2017.Fdo.:Dra. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 57.684 Noviembre 27/29. \$ 60.-

### EDICTO

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **MARTÍN, MARÍA CRISTINA en autos N° 163.218, caratulados: "MARTÍN, MARÍA CRISTINA - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 21 de Noviembre de 2017.Fdo.: Dra. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 57.659 Noviembre 27/29. \$ 60.-

### EDICTO

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **GUEVARA, DOMINGO ANTONIO Y CABAÑA DE GUEVARA,**

**FRANCISCA MELITONA en autos N° 162.682, caratulados: "GUEVARA, DOMINGO ANTONIO Y CABAÑA DE GUEVARA, FRANCISCA MELITONA - S/Sucesorio ((Conexidad con autos N° 100.562))"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 23 de Noviembre de 2017.Fdo.: Dra. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 57.652 Noviembre 27/29. \$ 60.-

### EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de **NÉLIDA GERVASIO, D.N.I. N° 2.988.056** a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 163.313, caratulados "GERVASIO, NÉLIDA - S/Sucesorio (Conexidad con autos N° 39.030, Viene del Octavo)"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales - Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, Noviembre de 2017. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Secretaria.-

N° 57.649 Noviembre 27/29. \$ 60.-

### EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de **CANO, OVIDIO MARCELINO, D.N.I. N° 6.731.086** y **BARZOLA, INÉS LUCY, D.N.I. N° 2.970.445** a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 162.959, caratulados "CANO, OVIDIO MARCELINO Y BARZOLA, INÉS LUCY - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten



en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C..-

Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 15 de Noviembre de 2017. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 57.657 Noviembre 27/29. \$ 60.-

### EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de CAMARGO, ELBA RAQUEL, D.N.I. N° 3.579.928 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 161.842, caratulados "CAMARGO, ELBA RAQUEL - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C..- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 23 de Noviembre de 2017. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 57.685 Noviembre 27/29. \$ 60.-

### EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° 163.284, caratulados "**GIRON, RAFAEL Y OLIVARES, DORINA - S/Sucesorio**", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de GIRON, JORGE Y OLIVARES, DORINA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 10 de Noviembre de 2017. Dra. Paola Cassab Bianchi, Abogada - Secretaria.-

N° 57.598 Noviembre 27/29. \$ 60.-

### EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° 19.996, caratulados "**SORIA, IPOLITO EXEQUIEL Y SANMARTINO, ROSA JESÚS - S/Sucesorio**", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de los Sres. SORIA, IPOLITO EXEQUIEL Y SANMARTINO, ROSA JESÚS.

Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 13 de Noviembre de 2017. Dra. Paola Cassab Bianchi, Abogada - Secretaria.-

N° 57.687 Noviembre 27/29. \$ 60.-

### EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° 163.215, caratulados "**PÁEZ, JUSTINO - S/Sucesorio**", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de PÁEZ, JUSTINO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 17 de Octubre de 2017. Dr. Ramiro A. Dauria Díaz, Pro Secretario.-

N° 57.681 Noviembre 27/29. \$ 60.-

### EDICTO

El **Séptimo Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de BECERRA, MABEL MALVINA DNI N° 01.925.939 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 163.297, caratulados "BECERRA, MABEL MALVINA - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C..- Ley 8037 (988 O) y sus modificatorias. Fdo.: Dra. María Elena Videla Torres, Juez. San Juan, 21 de Noviembre de 2017. Dra. Romina Pereyra Carta, Pro Secretaria.-

N° 57.663 Noviembre 27/29. \$ 60.-

### EDICTO

El **Séptimo Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUANA FILOMENA BREGANTTI, S/DNI a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 155.988, caratulados "BREGANTI, FILOMENA - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día



siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dra. María Elena Videla, Jueza. San Juan, 24 de Noviembre de 2017. Dra. Romina Pereyra Carta, Pro Secretaria.-  
N° 57.673 Noviembre 27/29. \$ 60.-

**EDICTO**

La Sra. **Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **JOSÉ HUGO GÓMEZ**, en autos **N° 163.026, caratulados: "GÓMEZ, JOSÉ HUGO - S/Sucesorio"**. Aclárase que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 16 de Noviembre de 2017. Fdo.: Dra. Analía M. Arusa, Secretaria de Paz.-  
N° 57.655 Noviembre 27/29. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Juzgado de Paz Letrado del Departamento de San Martín, Provincia de San Juan**, en autos **N° 2858/17, caratulados "SILLERO, RAFAEL Y MINGOLLA, MERCEDES - Sucesorio"**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SILLERO, RAFAEL Y MINGOLLA, MERCEDES**.- Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local de amplia difusión. (El plazo previamente fijado comenzara a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computa en días corridos, salvo lo que correspondieren a ferias judiciales -Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 988-O).- San Juan, 14 de Noviembre de 2017. Fdo.: Dr. Gerardo Norberto Johnson, Juez de Paz Letrado.-  
N° 57.654 Noviembre 27/29. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Juzgado de Paz Letrado de Caucete**, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de **PEDRO EMILIANO NIETO** y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que se presenten y acrediten en autos **N° 22.284/B, caratulados "NIETO, PEDRO EMILIANO - S/Sucesorio"**. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el

Boletín Oficial y en un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso.- San Juan, 16 de Noviembre de 2017. Fdo.: Dr. Guillermo Rahme Quattropani, Juez de Paz Letrado Subrogante.-  
N° 57.686 Noviembre 27/29. \$ 60.-

**EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de **CATALINA BERNAT**, Doc. Ident. 0.964.488 a estar a derecho en el término de treinta días en autos **N° 163.427, caratulados "BERNAT, CATALINA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales (Cfr. Art. 692 C.P.C.).- San Juan, 13 de Noviembre de 2017. Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.-  
N° 57.676 Noviembre 27/29. \$ 60.-

**EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de **ENCARNACIÓN SANTIAGO**, D.N.I. 0.629.894 a estar a derecho en el término de treinta días en autos **N° 163.706, caratulados "SANTIAGO, ENCARNACIÓN - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales (Cfr. Art. 692 C.P.C.).- San Juan, 21 de Noviembre de 2017. Fdo.: Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.-  
N° 57.680 Noviembre 27/29. \$ 60.-

**EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de **JORGE ALBERTO GÓMEZ**, DNI 14.138.949 a estar a derecho en el término de treinta días en autos **N° 161.257, caratulados "GÓMEZ, JORGE ALBERTO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales (Cfr. Art. 692 C.P.C.).- San Juan, 9 de Noviembre de 2017. Dra. Guadalupe Victoria, Firma autorizada.-  
N° 57.669 Noviembre 27/29. \$ 60.-

**EDICTO**

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ADRIÁN VILA, en autos N° 162.152, caratulados: "VILA, ENRIQUE ADRIÁN - S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 21 de Noviembre de 2017. Dra. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 57.738 Noviembre 29/Diciembre 01. \$ 60.-

**EDICTO**

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 163.668, caratulados "COPPEDE, MARÍA EUGENIA - S/Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de COPPEDE, MARÍA EUGENIA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 27 de Noviembre de 2017. Dr. Ramiro A. Díaz Dauria, Pro Secretario.-

N° 57.714 Noviembre 29/Diciembre 01. \$ 60.-

**EDICTO**

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, en autos N° 163.347, caratulados: "ESCUDERO, JORGE LEONIDAS y ALVAREZ, ROSA ANTONIA - Sucesorio", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JORGE LEONIDAS ESCUDERO y ROSA ANTONIA ALVAREZ. El plazo fijado, comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computan días corridos, salvo los días de feria judicial -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 23 de Noviembre de 2017. Dra. Romina Pereyra Carta, Pro Secretaria.-

N° 57.737 Noviembre 29/Diciembre 01. \$ 60.-

**EDICTO**

**Juzgado de Paz Letrado de 25 de Mayo**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del Sr/a TRIGO, LORENZO ANDRÉS en autos N° 5807/17, caratulados "TRIGO,

**LORENZO ANDRÉS - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. 25 de Mayo, San Juan, 9 de Noviembre de 2017. Dr. Guillermo Rahme Quattropiani, Juez de Paz Letrado.-

N° 57.732 Noviembre 29/Diciembre 01. \$ 60.-

**EDICTO**

**Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de JOSÉ LEONARDO CAMPOS, en autos N° 18.411, caratulados: "CAMPOS, JOSÉ LEONARDO - S/Sucesorio". Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Juan, 31 de Octubre de 2017. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina B. Botas, Firma Autorizada.-

N° 57.734 Noviembre 29/Diciembre 01. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ZABATARELLI, ROBERTO LUIS en autos N° 163.750, caratulados "ZABATARELLI, ROBERTO LUIS - S/Sucesorio". Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 24 de Noviembre de 2017. Dr. Mario Ignacio Díaz, Actuario.-

N° 57.736 Noviembre 29. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de TERESA DELGADO, en autos N° 163.351, caratulados "DELGADO, TERESA - S/Sucesorio". Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 16 de Noviembre de 2017. Dr. Mario Ignacio Díaz, Actuario.-

N° 57.720 Noviembre 29. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de VANESA HAYDEE ROBLEDO BÁEZ, en autos N° 161.046, caratulados "ROBLEDO BÁEZ, VANESA HAYDEE - S/Sucesorio". Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 16 de Noviembre de 2017. Dra. Adriana Sirera de Dávila, Firma Autorizada.-

N° 57.730 Noviembre 29. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de CAMPILLAY, NÉSTOR ADRIÁN en autos N° 164.035, caratulados "CAMPILLAY, NÉSTOR ADRIÁN - S/Sucesorio". Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 24 de Noviembre de 2017. Dra. Virginia del Valle Holeywell, Secretaria de Paz.-

N° 57.715 Noviembre 29. \$ 60.-

**EDICTO**

**Primer Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MAYA, DELIA MARÍA CRISTINA (D.N.I. 11.118.195) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 162.965, caratulados "MAYA, DELIA MARÍA CRISTINA - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquense edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.).- San Juan, 23 de Noviembre de 2017. Fdo.: Dra. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 57.702 Noviembre 28/30. \$ 60.-

**EDICTO**

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de STORNILOLO, MIRTA SANTA en autos N° 160.909, caratulados: "STORNILOLO, MIRTA SANTA - S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten

la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 21 de Noviembre de 2017. Fdo.: Dra. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 57.695 Noviembre 28/30. \$ 60.-

**EDICTO**

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MARCELO ANSELMO SANTAMARÍA, DNI N° 6.773.515, en autos N° 163.381, caratulados: "SANTAMARÍA, MARCELO ANSELMO - S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 23 de Noviembre de 2017. Fdo.: Dra. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 56.585 Noviembre 28/30. \$ 60.-

**EDICTO**

La **Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. CASTRO BARTOLAMEOTTI, PEDRO ISIDRO en autos N° 162.590, caratulados: "CASTRO BARTOLAMEOTTI, PEDRO ISIDRO - S/Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 25 de Octubre de 2017. Fdo.: Dra. Analía M. Arusa, Secretaria de Paz.-

N° 57.696 Noviembre 28/30. \$ 60.-



**EDICTO**

El **Juzgado Letrado de Jáchal**, Secretaría Civil, en autos N° 40.068, "**HERNÁNDEZ, RAMONA PERLA y FONSECA, CIXTO JUAN - S/Sucesorio**", cita por treinta días a herederos y/o acreedores de los causantes RAMONA PERLA HERNÁNDEZ, DNI N° 14.834.752 y CIXTO JUAN FONSECA, DNI N° 6.770.965. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. Jáchal, San Juan, 30 de Agosto de 2017. Fdo.: Dr. Julián G. Medina Romero, Secretario Civil.-

N° 57.690 Noviembre 28/30. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Juzgado Letrado de Jáchal**, Secretaría Civil, en autos N° 40.084, "**TEJADA, JUAN JULIO - S/Sucesorio**", cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante TEJADA, JUAN JULIO DNI N° 6.772.432. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. Jáchal, San Juan, 12 de Junio de 2017. Fdo.: Dr. Pablo Nicolás Oritja, Juez.-

N° 57.705 Noviembre 28/30. \$ 60.-

**EDICTO**

**Juzgado de Paz Letrado de 25 de Mayo**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del Sr/a **CÓRDOBA, DANIEL ATANACIO** en autos N° 5817/17, caratulados "**CÓRDOBA, DANIEL ATANACIO - S/Sucesorio**". Hágase saber que sólo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales - Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. 25 de Mayo, San Juan, 21 de Noviembre de 2017. Fdo.: Dr. Guillermo Rahme Quattropani, Juez de Paz Letrado.-

N° 57.700 Noviembre 28/30. \$ 60.-

**EDICTO**

La **Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días a herederos y

acreedores de la Sra. **VARGAS, MARÍA MIRTA** en autos N° 162.790, caratulados: "**VARGAS, MARÍA MIRTA - S/Sucesorio**". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8.037 (Ley 988-O) y sus modificatorias.- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, Octubre de 2017.Fdo.: Dra. Romina Pereyra Carta, Pro Secretaria.-

N° 57.709 Noviembre 28/30. \$ 60.-

**EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de **BLANCA CIRA ARÉVALO DE AUBONE, L.C. 2.501.460** y de **ORESTE JUAN AUBONE, L.E. N° 3.117.143** a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 163.622, caratulados "**ARÉVALO DE AUBONE, BLANCA CIRA Y AUBONE, ORESTE JUAN - S/Sucesorio ( ANTES AUTOS N° 17.172)**". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales (Cfr. Art. 692 C.P.C.).- San Juan, 26 de Octubre de 2017.Fdo.: Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.-

N° 57.710 Noviembre 28/30. \$ 60.-

**EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de **DELIA TERESA OROZCO, DNI 5.746.181** a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 163.979, caratulados "**OROZCO, DELIA TERESA - S/Sucesorio**". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales (Cfr. Art. 692 C.P.C.).- San Juan, 24 de Noviembre de 2017. Dra. Guadalupe Victoria, Firma autorizada.-

N° 57.707 Noviembre 28/30. \$ 60.-

**RECAUDACIÓN DIARIA**

|                                |           |                 |
|--------------------------------|-----------|-----------------|
| Publicaciones.....             | \$        | 1.710,00        |
| Impresiones.....               | \$        | 3.800,00        |
| Venta Boletines Oficiales..... | \$        | 220,00          |
| <b>Total.....</b>              | <b>\$</b> | <b>5.730,00</b> |

28-11-17